SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS SISTEMA SEMESTRALIZADO TÍTULO I CAPÍTULO I

DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, con la finalidad de estimular, premiar el rendimiento académico de estudiantes meritorios y de excelencia y prestar asistencia económica a aquellos que tienen situación socioeconómica de necesidad, instituye el Régimen de Becas, administrado por la Dirección de Bienestar Social Estudiantil, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 2°. Se entiende por Beca, al beneficio otorgado por la Universidad, al estudiante universitario, que destaque por el buen rendimiento académico, mérito y excelencia y también a aquellos que tienen necesidades socioeconómicas, con el objeto de coadyuvar en su profesionalización.

Artículo 3°. El número de becas a otorgarse, responderá a las necesidades académicas de la población regular estudiantil, (matriculados) distribuyéndose en forma equitativa hasta el 12% en conformidad a lo dispuesto en Conferencia Nacional de Universidades y el presupuesto institucional previsto en cada gestión.

Artículo 4°. Las becas se ejecutarán con el presupuesto universitario regular de la gestión vigente de su realización, sin comprometer presupuesto de futuras gestiones.

El saldo caja banco de una gestión, destinado a becas universitarias, excepto los recursos del IDH, deberán ser presupuestados en la siguiente gestión, para becas universitarias.

En el caso particular de las becas no cobradas que son registradas en Fondos en Custodia, el estudiante beneficiario tendrá un plazo perentorio de tres meses de la gestión posterior para el cobro del beneficio.

SIGLOS SIGNACION OF THE CONTRACTOR OF THE CONTRA





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Artículo 5°. Para otorgarse las becas, en la gestión vigente en la que el estudiante percibe el beneficio, debe tener regularidad académica, entendiéndose, el cumplimiento obligatorio de los requisitos relativos a matrícula, programación, asistencia, evaluación, exámenes, trabajos, y:

- a) Tener en el sistema semestralizado como mínimo cuatro asignaturas en cada uno de los dos períodos de la gestión académica, que corresponda el desarrollo regular del Plan de Estudios, (Primer y Segundo periodo lectivo).
- b) Para acceder a Pasantías e Internado como modalidad de graduación, el requisito indispensable será sólo concluir su Plan de Estudio en la gestión anterior.
- c) Para los estudiantes que están cursando la asignatura de modalidad de graduación y/o prácticas institucionales como materias programadas dentro del Plan de Estudio de la Carrera.
- d) Para los estudiantes que están cursando la asignatura de modalidad de graduación como única materia programada dentro del Plan de Estudio de la Carrera.
- e) Salvo el caso de estudiantes que adelantan materias.

Artículo 6°. Para el cálculo del promedio académico se deberá tomar en cuenta, todas las calificaciones obtenidas por el estudiante, tanto en primera como en segunda instancia, además de las notas de los Exámenes de Verano y de Invierno de la gestión anterior a la postulación, es decir se promediarán todas las calificaciones de aprobación y reprobación, exceptuando en este tratamiento la Beca Estudio, cuya forma de valoración tiene sus propias características y exigencias descritas en el presente Reglamento.

Artículo 7°. En consideración a las modalidades propias de la Universidad, y a su disponibilidad presupuestaria-financiera, se reconocerán los siguientes grupos de becas:

- **1. BECAS SOCIOECONOMICAS.** Dirigidas a estudiantes con situación socioeconómica precaria y regularidad académica, con el fin de facilitar su profesionalización y favorecer su condición socioeconómica.
- BECA REGIONAL DE INCENTIVO. Dirigida a estudiantes de primeros cursos de las Unidades Académicas desconcentradas en el Departamento de





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Chuquisaca. Beneficio de manera directa con el fin de fortalecer a dichas unidades académicas en su demanda de estudiantes, por la migración de los mismos a otras universidades.

- **3. BECAS A LA EXCELENCIA Y AL MÉRITO.** Dirigida a estudiantes con buen rendimiento académico, investigativo, cultural, deportivo universitario, participes en actividades académicas de interacción con la sociedad, que son:
 - Beca Estudio a la Excelencia académica (cuatro mejores promedios de cada Carrera y Programa)
 - Beca Investigación (Mérito)
 - Beca Interacción Social y Extensión Universitaria (Mérito)
 - Beca Auxiliares de Docencia (Mérito)
 - Beca Deporte (Mérito)
 - Beca Cultura (Mérito)
 - Beca Asistente de Laboratorio, Centros de Investigación y Culturales
- **4. BECAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN.** Dirigida a estudiantes que, en la última etapa de su profesionalización, realizan prácticas como parte de su modalidad de graduación y son:
 - Beca Internado Área de Salud (Incluye Servicio Social de Salud Rural Obligatorio), Prácticas Clínicas 5to. Año y Prácticas Clínicas 4to. Año Carrera de Odontología
 - Beca Internado Otras Carreras
 - Beca Pasantía
- 5. BECA SERVICIO ESTUDIANTIL F.U.L. Y CENTROS DE ESTUDIANTES. Dirigida a estudiantes con regularidad académica y necesidad socioeconómica, que previa postulación, desempeñarán actividades de apoyo y asistencia en oficinas de la Federación Universitaria Local y de los Centros de Estudiantes.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS

Artículo 8°. Las becas universitarias tienen las siguientes características:

- a) <u>Rendimiento académico.</u> Valora al estudiante que en el proceso de enseñanza aprendizaje, destaca en su desempeño académico.
- b) <u>Intransferible.</u> No puede transferir o delegar a otra persona, porque se otorga la beca al estudiante, en virtud de cumplir requisitos exigidos inherentes al beneficiario.
- c) <u>Personal.</u> Corresponde sólo al estudiante, a quién se le brinda el beneficio en calidad intuito personae.
- **d)** Renunciable. Puede renunciar a la beca por acceder a otro beneficio, por Traspaso a otra Universidad, etc.
- e) <u>Única</u>. Los universitarios solamente serán beneficiarios con una beca en la gestión, es decir que no podrán tener otra en forma paralela o simultánea.
- f) Revocable. Bienestar Social Estudiantil, puede revocar la otorgación de la beca cuando se verifique que el beneficiario, ya no cumple los requisitos exigidos o el estudiante incurrió en falsedad material o ideológica.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 9°. Para gozar del beneficio de una beca universitaria, el postulante presentará su solicitud, según especificaciones, emitidas en convocatoria publicada hasta dos meses después de iniciada la gestión académica de la gestión vigente (salvo razones de fuerza mayor, deberá ser emitida antes del descanso académico pedagógico de invierno), según características de la beca a la que postula y cumpliendo obligatoriamente todos los requisitos exigidos en la misma.

SIGLOS



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

El estudiante favorecido con la otorgación de beca, podrá ser beneficiado, en gestiones posteriores máximo por una segunda Carrera, o realice Carrera simultánea, tomando en cuenta su rendimiento académico que permite la profesionalización del estudiante hasta la culminación de la Carrera.

Artículo 10°. Para gozar del beneficio de una beca se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento o extranjero con nacionalidad boliviana.
- b) Ser estudiante universitario regular, con matrícula y programación de la gestión anterior y vigente.
- c) Haber aprobado en la gestión anterior, el nivel correspondiente el primer y segundo período lectivo.
- d) Cuando hayan ingresado al primer curso en el segundo período de la gestión anterior, se aceptará la postulación a becas y se efectuará la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, con base a ese semestre académico.
- e) Para acceder al beneficio de beca el estudiante deberá tener una permanencia de 10 años como máximo en la Universidad.
- f) En la beca socioeconómica primeros cursos, se debe tomar en cuenta como requisito indispensable la regularidad académica del estudiante por cuanto, al no rendir los primeros parciales o haber reprobado el primer semestre, se suspenderá el beneficio de la beca ipso facto.

Artículo 11°. La documentación y requisitos exigidos para las diferentes becas estarán sujetas a convocatoria aprobada en cada gestión académica y conforme a características específicas de cada una de ellas, siendo de manera obligatoria y genérica para todas las becas los siguientes requisitos académicos:

- a) Formulario de Declaración Jurada llenada, por el postulante a través de la página Web de la Universidad, para Beca Socioeconómica.
- **b)** Formularios de registro de postulación para las otras becas no señaladas en el inciso a), con el objetivo de sistematizar la información.
- c) Regularidad académica en la gestión académica anterior y vigente.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

- d) Carnet Universitario vigente.
- e) Carnet de Identidad vigente.
- f) Matrícula Universitaria del año en curso.
- g) Programación de asignaturas de la gestión vigente, de la anterior.
- h) Los estudiantes que fueran beneficiados con la beca socioeconómica deben presentar la programación del 2° semestre, en un inicio de este período lectivo.
- i) Kárdex Académico original con sello y firma de la Dirección de Carrera, con los valores correspondientes.
- j) No tener cuentas pendientes con la Universidad.
- k) No tener procesos con sentencia ejecutoriada en la Universidad.
- Un folder con su respectivo nepaco, con timbre adquirido en la División de Caja de la Universidad para Becas Universitarias.

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES PARA LA SELECCIÓN

Artículo 12°. Con la documentación y requisitos descritos en el artículo que antecede y la convocatoria aprobada para cada gestión, las diferentes instancias y unidades académicas y/o administrativas de acuerdo a reglamentación para cada beca, realizará e iniciará el proceso de recepción de postulación de becarios para cada gestión.

Artículo 13°. Los postulantes a las becas universitarias deberán considerar los siguientes aspectos:

a) Podrá postularse sólo una persona por familia, con el fin de beneficiar a mayor número de familias de escasos recursos económicos, con excepción de casos especiales de extrema necesidad in situ comprobada. (Beca Socioeconómica).





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

- b) En caso de universitarios con relación matrimonial o unión conyugal libre o, de hecho, sólo uno de ellos podrá acceder al beneficio. (Beca Socioeconómica).
- c) Los estudiantes sólo podrán postularse a una beca; en caso de que se postularan a dos o más, el sistema automáticamente, los inhabilitará en todas, salvo el caso de Auxiliatura de Docencia, en el que podrán postular a esta, pero renunciando a la primera por la que ya hubieran sido beneficiados.
- d) Cuando el universitario concluye el Plan de Estudios para Beca Investigación con excepción de la modalidad de Graduación de Tesis.
- e) El universitario que haya realizado Juramento de Ley y Colación de Grado no podrá gozar de ningún beneficio universitario, por ser profesional.
- f) El estudiante que ingrese a la Universidad y tenga una Profesión pese a no ejercerla (ej. Profesor de Estado, Profesional Universitario, Técnico, etc.), no podrá gozar de ninguna beca universitaria.
- g) El estudiante para postularse a una beca, <u>no puede repetir más de (tres) veces</u> la misma asignatura de arrastre en el sistema semestralizado, tomando en ¢uenta programación de invierno y verano.
- h) En los casos de estudiantes con la beca socioeconómica, que solo tuvieran como únicas materias de 1 a 3 para programar en el 2º semestre, como único caso excepcional continuaran con la beca en el 2º semestre, pero si fueran materias repetidas se suspenderá la beca.
- i) En el caso de estudiantes postulantes a becas con situación de discapacidad se dará un trato preferencial en el análisis de la situación socioeconómica de cada caso, para la asignación de Beca Socioeconómica, en consideración a la Ley 223, debiendo sin embargo cumplir requisitos académicos según el presente Reglamento.
- j) Para la postulación a becas: Deporte, Cultura, Investigación, Interacción Social y Extensión Universitaria, Asistentes de Laboratorio, Centros de Investigación y Culturales, se exigirá que el estudiante tenga un promedio mínimo en la gestión anterior de cincuenta y un (51) puntos hasta con dos arrastres.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

- k) Se exceptúan de este tratamiento las siguientes Becas: Estudio, Socioeconómica en sus dos Categoría "A" y "B", por estar de acuerdo al presente Reglamento sujetas a características académicas especiales.
- I) Beca Auxiliatura de Docencia, se sujetarán en su calificación al proceso de Concurso de Méritos y Examen de Competencia y/u Oposición y a características específicas para la selección.
- m) Igualmente, Beca Servicio Estudiantil F.U.L. y Centros de Estudiantes, estará sujeta a características específicas contempladas en el presente Reglamento.
- n) Las Becas Internado y Pasantía, como modalidades de graduación, se sujetarán a especificaciones que se describen en la parte pertinente a cada una de ellas, contempladas en el presente Reglamento.
- o) Todas estarán sujetas a convocatoria y al presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 14°. Dirección de Bienestar Social Estudiantil y las Unidades Académicas, realizará la verificación continua de la situación académica del estudiante, seguimiento y control de las diferentes becas y de sus requisitos durante la gestión vigente.

Artículo 15°. En casos de situaciones sospechosas y/o denuncias se aplicará lo establecido en la convocatoria y el presente Reglamento y éstos serán atendidos de manera prioritaria por Bienestar Social Estudiantil en el seguimiento respectivo.

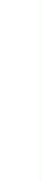
CAPÍTULO VI

DURACIÓN Y MONTO ASIGNADO A LAS BECAS

Artículo 16°. La duración y monto se sujetará a los siguientes criterios:

a) Los postulantes que cursan estudios en el sistema semestralizado gozarán de los beneficios de becas en la gestión académica vigente a su realización, incluyendo

SIGLOS





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

el descanso académico pedagógico de invierno, exceptuando las becas de Modalidad de Graduación que se tomará en cuenta la gestión fiscal.

- **b)** El pago del beneficio será reconocido desde la fecha de aprobación en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil o, en su caso <u>por Resolución Vicerrectoral</u> en la fecha de su emisión, cuando la Comisión no pudiera reunirse por situaciones contingentes, misma que será elevada para su aprobación por Resolución del Honorable Consejo Universitario.
- c) Dirección de Bienestar Social Estudiantil, mediante Resolución de aprobación del Honorable Consejo Universitario o Resolución Rectoral, previo a la revisión de documentación y cumplimiento de requisitos, realizará los procedimientos administrativos y los trámites que correspondan, remitiendo la documentación para el proceso de pago del beneficio correspondiente a la Dirección Administrativa y Financiera.
- d) En el caso de las becas: Internado y Pasantías, al estar sujetas a reglamentación de modalidad de graduación en cada Carrera, el pago del beneficio será reconocido desde el inicio de la práctica.
- **e)** Los beneficiarios del sistema semestral (dos períodos lectivos), deberán tener obligatoriamente la continuidad y <u>regularidad académica</u> en la gestión anterior y actual.
- f) Los postulantes del sistema semestral, que hubieran concluido sus estudios en el primer semestre, y estén con el beneficio de Beca Socioeconómica y, durante el segundo semestre de la misma gestión, optarán por la modalidad de graduación de Pasantía, dejarán la beca anterior y pasarán a ser becarios de la beca Pasantía, sin devolución del beneficio percibido en el primer semestre.
- g) El estudiante no podrá recibir dos Becas en la gestión académica.

Artículo 17°. El monto mensual asignado a las becas, será determinado en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil, o en su caso por Resolución Vicerrectoral, cuando la Comisión no pudiera reunirse por situaciones contingentes, misma que se elevará para su ratificación al Honorable Consejo Universitario, en conformidad al presupuesto Universitario y disponibilidad financiera asignado para el régimen de becas.

SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN

Artículo 18°. Para la <u>admisión</u> de postulantes se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 9° al 11° del presente Reglamento y convocatoria de cada gestión.

Artículo 19°. La <u>recepción</u> de documentación de los postulantes a las diferentes becas, se efectuará según convocatoria y cronograma aprobado por las instancias correspondientes.

Artículo 20°. La <u>selección</u> estará a cargo de las diferentes unidades académicas y/o administrativas de acuerdo a convocatoria y a lo establecido en el presente Reglamento para cada beca.

Artículo 21°. Una vez finalizado el plazo de la presentación de solicitudes o postulaciones, Bienestar Social Estudiantil con la información y nóminas procesará la misma, en conformidad a Convocatoria y a lo establecido en el presente Reglamento para cada beca y elevará al Vicerrector el informe con la nómina de becarios, para su aprobación.

Artículo 22°. El Vicerrector de la Universidad, recibirá de la Dirección de Bienestar Social Estudiantil el informe general del proceso de selección de becas y remitirá el mismo a la Comisión de Bienestar Social Estudiantil que tiene la potestad de sugerir su aprobación, modificación o rechazo. Aprobado el informe de otorgación de becas, el Vicerrector mediante Dictamen elevará el mismo al Honorable Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 23°. Cuando el tratamiento de otorgación de una beca en particular, se haga complejo y requiera de una instancia de análisis, Bienestar Social Estudiantil elevará un informe a Vicerrectorado para su consideración en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil. La determinación de la Comisión adoptará la forma de Dictamen, remitido para la posterior aprobación al Honorable Consejo Universitario.

SOTOIS SOURCE



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO VIII SUSPENSIÓN DE LA BECA

Artículo 24°. Las becas a estudiantes serán suspendidas en los casos siguientes:

- a) Gozar de otro tipo de beca universitaria.
- b) Percibir ingreso económico (como funcionario eventual o definitivo en Instituciones Públicas o Privadas, exceptuando aquellos en el que el estudiante realiza trabajo informal).
- c) Abandono de estudios, (el estudiante para ser acreedor a este beneficio debe estar cumpliendo actividad académica regular, en razón que la finalidad de la beca es apoyar la actividad académica del universitario).
- d) Traspaso a otra Universidad respaldada en el seguimiento académico realizado por Bienestar Social Estudiantil, durante la gestión académica.
- e) En caso de que el Universitario curse la Modalidad de Graduación como asignatura dentro del Plan de Estudios y sea la única materia programada para Becas Socioeconómica, Estudio, Deporte, Cultura, Interacción Social y Extensión Universitaria.
- f) En caso de que el Universitario culmine su plan curricular y la modalidad de graduación no este contemplada como asignatura dentro del plan de estudios, para Becas Socioeconómica, Estudio, Deporte, Cultura, Interacción Social y Extensión Universitaria.
- g) Cuando el Universitario realiza el Juramento de Ley (Titulado)
- h) Cuando el beneficiario renuncia a la beca.
- i) Cuando el beneficiario ya no cumple con uno de los requisitos exigidos.
- j) Los que culminaron una Carrera e ingresaron a una nueva, sea cual fuere la modalidad de ingreso para continuar estudiando, no podrán ser beneficiados con becas, ni seguir percibiendo el beneficio.
- k) Cuando incurran en falsedad material e ideológica comprobada.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO IX SANCIONES A BENEFICIARIOS

Artículo 25°. Cuando los universitarios favorecidos con la beca universitaria, incurran en falsedad material o ideológica comprobada serán sancionados, de acuerdo a normativa interna de la Universidad y pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Serán retirados de la nómina de beneficiarios de manera inmediata, sin derecho a reclamos ni reconsideraciones.
- b) No serán beneficiarios de ninguna beca hasta la conclusión de sus estudios.
- c) De acuerdo a la gravedad del caso se remitirá a conocimiento de Vicerrectorado, para la apertura de cargo de cuenta y posterior devolución del monto cobrado, elevando al Tribunal de Procesos Universitarios, para el tratamiento correspondiente y aplicación de sanción según normativa.

TITULO II BECA SOCIOECONÓMICA CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 26°. Es un beneficio asignado en dinero no reembolsable (siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presenten reglamento y no tengan motivos de suspensión), otorgado a estudiantes con situación económica de necesidad, regularidad académica en la gestión anterior, destinado a cubrir sus diversos gastos, como apoyo para coadyuvar en su profesionalización.

En la gestión en la que el estudiante percibe el beneficio, debe tener regularidad académica, entendiéndose, que debe cumplir obligatoriamente, los requisitos relativos a matrícula, programación,

SIGLOS



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

asistencia, evaluación, exámenes, trabajos y todas las asignaturas del curso normal, para Carreras semestralizadas.

Artículo 27°. Para este beneficio se establecen las siguientes categorías:

CATEGORIA "A". Comprende a:

a) Estudiantes de situación socioeconómica precaria en Carreras del Sistema semestralizado, se establece un promedio mínimo de 56 puntos, de acuerdo a su Plan de Estudios o como mínimo 4 materias programadas, sin arrastre alguno en la gestión anterior.

CATEGORIA "B". Comprende a:

a) Para el sistema semestral, estudiantes de situación socioeconómica precaria, que hayan aprobado las asignaturas cursadas en cada semestre, de acuerdo al Plan de Estudios vigente y que hubieran obtenido como promedio mínimo de 45 puntos (hasta con dos arrastres o dos asignaturas reprobadas en la anterior gestión), de acuerdo a su Plan de Estudios o como mínimo 4 materias programadas, en cuyo caso el becario debe firmar un compromiso de mejorar su rendimiento académico, caso contrario, pierde la opción de ser beneficiario en una próxima gestión.

PRIMEROS CURSOS Comprende a:

a) A estudiantes bachilleres de la gestión anterior, admitidos en la presente gestión y que acrediten condiciones socioeconómicas precarias o situación de pobreza, debiendo comprometerse, en un documento elaborado para este fin, a la aprobación de las materias cursadas en esa gestión hasta con uno o dos arrastres. Se otorgará como máximo 300 becas Primeros Cursos.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO II REQUISITOS BECAS SOCIOECONÓMICAS

Artículo 28°. Además de los requisitos académicos descritos en los artículos 9° al 11° del presente Reglamento, con el fin de realizar el seguimiento y verificación de la Declaración Jurada, y corroborar la veracidad de la necesidad socioeconómica del estudiante, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Facturas de luz o agua de la vivienda del universitario en Sucre (fotocopias del último mes de pago).
- b) Los postulantes de Unidades Desconcentradas (Provincias y/o comunidades), en caso de no tener facturas de agua y luz, deben presentar recibos de la autoridad competente del lugar donde estudia.
- c) Certificado de nacimiento de los hermanos y otros declarados como dependientes de los padres o tutores o libreta familiar (fotocopia). Si existen hermanos mayores y otros dependientes presentar justificativo con documentos, del por qué aún tienen dependencia en el seno familiar (discapacidad y otros).
- d) Carnet de identidad vigente (fotocopia simple) de los padres o tutores y en caso de fallecimiento de alguno o ambos padres presentar Certificado de Defunción.
- e) Documentos que acrediten el ingreso familiar, consistente en papeleta de pago de la institución donde trabajan los padres o tutores (último mes) u otros documentos que acrediten dónde trabajan los padres o tutores.
- f) Si los ingresos provienen de sectores informales, presentar certificado original del empleador, o de autoridad competente del lugar de residencia del beneficiario ya sea de la Ciudad o de Provincia, con especificación el monto percibido aproximado.
- g) En el caso de estudiantes provenientes de área rural, cuyos padres estén vinculados a la agricultura u otros trabajos informales, deberá presentar certificación original de la autoridad competente, religiosa, de la



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

organización comunitaria, donde radica la familia de quien depende, acreditando y avalando la situación social, documento que deberá identificar a la persona que emite la certificación, adjuntando fotocopia del carnet de identidad, firma, número de celular y dirección del lugar donde reside.

- h) Debe detallarse todos <u>los ingresos económicos</u> del grupo familiar declarado, incluyendo rentas de todos los dependientes que generan ingresos económicos y aportan a la economía familiar.
- i) Certificado de trabajo expedido por la entidad o empleador, en caso de que el estudiante trabaje en el sector informal con referencia e identificación de la persona que emite la certificación, fotocopia simple del carnet de identidad y referencia del lugar donde reside.
- j) Horario de clases de la gestión vigente.
- k) Croquis y fotografía del frontis del domicilio en Sucre y/o Provincia.
- I) Folder con nepaco adquirido de la unidad de Caja de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca con el timbre para Becas Universitarias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN

Artículo 29°. Para la admisión de postulantes, debe exigirse la presentación de la Declaración Jurada original que el estudiante llenará a través de la página web de la Universidad, misma que debe ser respaldada con la presentación física de la documentación y requisitos exigidos en Convocatoria.

Artículo 30°. La recepción de documentos de los postulantes a Becas Socioeconómicas se realizará dentro de los plazos establecidos en convocatoria.

Artículo 31°. La División de Tecnologías de la Información y Comunicación, a través del Sistema de Becas asignará los puntajes de evaluación correspondientes a cada una de las opciones que calificaran los datos

SOTOIS



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

socioeconómicos de la Declaración Jurada y datos académicos procesados, otorgando un puntaje total que permitirá seleccionar a los estudiantes a las Becas Socioeconómicas, de acuerdo a parámetros y criterios de valoración socioeconómicos y académicos asignado a cada indicador de la Declaración Jurada, aprobados previamente, por la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

Artículo 32°. La Dirección de Bienestar Social Estudiantil, previa verificación y evaluación de nóminas emitidas por la DTIC presentará el informe final al Vicerrector, autoridad que elevará a la Comisión de Bienestar Social Estudiantil para su consideración, con la sugerencia de aprobación por parte de la Comisión, el Vicerrector elevará el mismo mediante Dictamen al Honorable Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 33°. La Dirección de Bienestar Social Estudiantil, con la Resolución de aprobación del Honorable Consejo Universitario o Resolución Rectoral, cumplirá con las fases de trabajo específico y, las Trabajadoras Sociales, realizarán el trabajo verificación, seguimiento académico, investigación socioeconómica, revisión documental, visitas domiciliarias, entrevistas individuales a y colaterales, debiendo presentar informes individuales sobre las condiciones del estudiante, en plazos establecidos por Bienestar Social Estudiantil, conforme a Cronogramas de Trabajo.

Artículo 34°. Una vez publicada la nómina de beneficiarios, los estudiantes no admitidos, tendrán 48 horas para presentar su solicitud de Reconsideración, que deberá ser presentada en oficinas de Bienestar Social Estudiantil. El pago del beneficio será reconocido desde la fecha de aprobación de los beneficiarios en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

Artículo 35°. Si las Trabajadoras Sociales, en el proceso de seguimiento e investigación, encuentran casos de contradicción y/o incoherencia entre la documentación y la Declaración Jurada, procederán a la suspensión de la beca o determinarán falsedad comprobada. Información que Bienestar Social Estudiantil remitirá a Vicerrectorado, para las previsiones de apertura de cargo de cuenta en ambos casos a efectos de devolución del beneficio, y en el caso de falsedad, además, para la remisión al Tribunal de Procesos para lo que corresponda según normativa.

SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Artículo 36°. El estudiante favorecido con la otorgación de esta beca, podrá ser beneficiado, en gestiones posteriores máximo por una segunda Carrera, con la misma beca, cuando cambie de Carrera, o realice Carrera simultánea, tomando en cuenta su rendimiento académico y que la beca es en apoyo para coadyuvar en la profesionalización del estudiante hasta la culminación de la Carrera.

Artículo 37°. A objeto de cumplir con todo el proceso metodológico correspondiente a la ratificación para la otorgación de la beca, realizar una oportuna investigación social con prontitud y mejor desempeño en todas las fases de trabajo, la Jefatura de Bienestar Social Estudiantil tramitará la dotación de Trabajadoras Sociales para el cumplimiento del objetivo propuesto, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN

Artículo 38°. Con la Resolución de aprobación del Honorable Consejo Universitario o Resolución Rectoral, la Dirección de Bienestar Social Estudiantil, con toda la información y nóminas oficiales para proceso de pago mensual, remitirá las planillas a la Dirección Administrativa y Financiera para el pago respectivo. Los pagos serán reconocidos desde la fecha de aprobación de los beneficiarios en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA BECA SOCIOECONOMICA

Artículo 39°. Los universitarios admitidos a la presente beca, podrán participar en actividades convocadas por autoridades competentes, ya sea para trabajos en predios universitarios y/o trabajos comunitarios para mejorar la calidad de vida de la población más necesitada, como proyección de la Universidad a la comunidad, los mismos que serán organizados y supervisados por el Vicerrectorado en coordinación con las unidades académicas, administrativas y representantes de la Comisión de Bienestar Social Estudiantil y de la Federación Universitaria Local.

SIGLOS de Ciencia e Innovación



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Artículo 40°. Otras obligaciones son:

- a) Comunicar en forma oportuna, inmediata y por escrito, a Bienestar Social Estudiantil, cuando se produzca cambio de domicilio, adjuntando documentación que respalde el motivo del cambio e identifiquen el domicilio actual.
- b) Permitir el ingreso inmediato del personal de Bienestar Social Estudiantil, al domicilio señalado para la verificación, en cualquier fase del proceso de otorgación de la Beca.
- c) Cooperar con el personal de Bienestar Social Estudiantil en todas las acciones que sirvan para el seguimiento durante el periodo que dura la Beca, y presentar cualquier otra documentación que se considere necesaria por Bienestar Social Estudiantil.
- d) El postulante debe cumplir necesariamente con la presentación de todos los documentos exigidos en convocatoria, respetando el cronograma establecido.

CAPÍTULO VI

SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO DE LA BECA SOCIOECONOMICA

Artículo 41°. El incumplimiento injustificado al compromiso firmado será motivo de sanción con suspensión de la beca.

Artículo 42°. La negativa a brindar la colaboración descrita en el artículo precedente, será motivo de la aplicación de la sanción correspondiente y el retiro del beneficio.

Artículo 43°. Cuando en el seguimiento académico se observa que el estudiante, no cuenta con las notas del 1° y 2° parcial, previa verificación con Kardex y Dirección de Carrera, el estudiante deberá realizar la devolución del monto recibido.

Artículo 44°. La suspensión y sanciones del beneficio de esta beca se regirán a lo descrito en el Art. 24° y 25° del presente Reglamento General de Becas.

SIGLOS



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO VII

SANCIONES A BENEFICIARIOS DE LA BECA SOCIOECONOMICA

Artículo 45°. De acuerdo a la gravedad de la situación encontrada por actos contradictorios a su realidad actual: Declaración de datos inexistentes, presentación de documentos de respaldo falsos, preparación de viviendas con anterioridad, para dar falsa imagen de pobreza y otros que sin el cual, no hubiera sido calificado a la beca, serán procesados de acuerdo a normativa interna de la Universidad y pasibles a las sanciones descritas en el artículo 25° del presente Reglamento General de Becas.

TÍTULO III BECA DESARROLLO REGIONAL CAPÍTULO I **DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES**

Artículo 46°. Es un beneficio asignado en dinero, no reembolsable (siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presenten reglamento y no tengan motivos de suspensión), otorgado por única vez a estudiantes de primeros cursos bachilleres de la gestión anterior, admitidos en la presente gestión, propios de las Unidades Académicas desconcentradas en el Departamento de Chuquisaca. Se otorgará como máximo 100 becas.

Artículo 47°. En la gestión en la que el estudiante percibe el beneficio, debe tener regularidad académica, entendiéndose, que debe cumplir obligatoriamente, los requisitos relativos a matrícula, programación, asistencia, evaluación, exámenes, trabajos y todas las asignaturas del curso normal.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, SELECCIÓN DE LA BECA

Artículo 48°. REQUISITOS. Los postulantes universitarios, deberán además de los requisitos señalados en los artículos 9° al 11° del presente Reglamento en los incisos que corresponda, presentarán:

- a) Formulario de registro y postulación llenado a través de la página web de la Universidad, por el interesado.
- b) Fotocopia del Diploma de Bachiller (Gestión anterior)
- c) Un folder con su respectivo nepaco, con timbre adquirido en la División de Caja de la Universidad para Becas Universitarias.

Artículo 49°. SELECCIÓN. La recepción de documentos de los postulantes se realizará dentro de los plazos establecidos en Convocatoria.

Beneficio otorgado a estudiantes de primer curso área rural, priorizando municipios con altos niveles de migración aspectos que serán determinados por la Comisión de Bienestar

Social Estudiantil considerando la migración y deserción estudiantil mediante datos oficiales proporcionados por el INE, Unidad de Servicios Académico y la DTIC.

CAPÍTULO III

DE LA CANCELACIÓN

Artículo 50°. Con la Resolución de aprobación del Honorable Consejo Universitario o Resolución Rectoral, la Dirección de Bienestar Social Estudiantil, con toda la información y nóminas oficiales para proceso de pago mensual, remitirá las planillas a la Dirección Administrativa y Financiera para el pago respectivo. Los pagos serán reconocidos desde la fecha de aprobación de los beneficiarios en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

SOTOIS



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN Y SANCIONES DEL BENEFICIO

Artículo 51°. Cuando en el seguimiento académico se observa que el estudiante, no cuenta con las notas del 1° y 2° parcial, previa verificación con Kardex y Dirección de Carrera, será sujeto a devolución del monto cancelado.

Artículo 52°. La suspensión y sanciones del beneficio de esta beca se regirán a lo descrito en el Art. 24° y 25° del presente Reglamento General de Becas.

TÍTULO IV BECAS A LA EXCELENCIA Y AL MÉRITO EXCELENCIA ACADEMICA (BECA ESTUDIO) CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 53°. El presente Reglamento establece disposiciones generales y específicas que administran la Beca a la Excelencia Académica (Beca Estudio) de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier. Tiene por objeto regular las bases para establecer reconocimientos que distingan, estimulen y apoyen a los estudiantes, que merecen el reconocimiento por su aprovechamiento académico.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 54°. La Universidad establece un programa de becas internas con la finalidad de otorgar un reconocimiento y un incentivo económico que estimule el esfuerzo intelectual de aquellos estudiantes que sobresalgan por su desempeño académico, medido a través de las calificaciones obtenidas, posibilitando de esta manera despertar en el estudiante, un espíritu de superación académica constante en

SIGLOS de Ciencia e Innovación



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

función de los objetivos de la Universidad Boliviana.

Artículo 55°. Para efectos de este Reglamento, se entiende por Beca Estudio la asignación de dinero en efectivo, no reembolsable (siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presenten reglamento y no tengan motivos de suspensión), otorgado a los cuatro mejores estudiantes de cada Carrera, que hubieren aprobado el 100% de las asignaturas cursadas en la gestión académica anterior de acuerdo al Plan de Estudios vigente.

Artículo 56°. Los universitarios admitidos a la presente beca, podrán participar en actividades convocadas por autoridades competentes, ya sea para trabajos en predios universitarios y/o trabajos comunitarios para mejorar la calidad de vida de la población más necesitada, como proyección de la Universidad a la comunidad, los mismos que serán organizados y supervisados por el Vicerrectorado en coordinación con las unidades académicas, administrativas y representantes de la Comisión de Bienestar Social Estudiantil y de la Federación Universitaria Local.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 57°. <u>SELECCIÓN Y REQUISITOS</u>. Se otorgará la Beca Estudio a los cuatro estudiantes que tengan los mejores promedios en cada Carrera, se consideran los siguientes requisitos mínimos:

Además de los contemplados en los artículos 9° al 11° del presente Reglamento, deberá cumplir con los siguientes:

- a) Formulario de registro a través de la página web de la Universidad, llenado y debidamente firmado por el beneficiario.
- b) Estar matriculado en la gestión en curso (semestre) anterior y vigente.
- c) Ser alumno regular y contar con la programación de asignaturas de la gestión anterior y vigente.
- d) Estar cursando regularmente todas las asignaturas correspondientes al nivel.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

- e) No tener ningún arrastre.
- f) Haber aprobado el 100% de las asignaturas cursadas en la gestión académica anterior de acuerdo al Plan de Estudios vigente en primera instancia.
- g) No haber diferido ninguna asignatura (salvo casos de interrupción por motivos de fuerza mayor autorizados), garantizando la aprobación de todas las asignaturas en el tiempo establecido en el Plan de Estudios.

Artículo 58°. PONDERACIÓN. La ponderación de notas será el resultado de las obtenidas en el año académico anual o en los dos períodos de la gestión semestral, a ese efecto, se considerará las calificaciones, verificando que todas las asignaturas de dicha Carrera, hayan sido aprobadas en primera instancia.

Para los casos de empate se deberá recurrir al Promedio General de Calificaciones del estudiante, es decir, deberá tomarse en cuenta todas las asignaturas que han sido cursadas hasta la gestión anterior para la otorgación de la Beca Estudio. En caso de empate en el cuarto promedio después de la verificación de todos los antecedentes descritos en el párrafo anterior, el beneficio será otorgado a ambos estudiantes.

> Artículo 59°. PROCEDIMIENTO. Para certificar los cuatro mejores estudiantes de cada unidad académica que serán beneficiados con la beca, la Unidad de Planificación y Evaluación Académica deberá coordinar con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación DTIC, remitiendo los antecedentes a Bienestar Social Estudiantil, para la otorgación del beneficio.

> Artículo 60°. PROHIBICIONES. No podrán ser beneficiarios de la Beca Estudio, los estudiantes que se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones:

- a) Que ingresaron a la Universidad siendo ya profesionales.
- b) Tener reprobada una o más asignaturas, o que hayan sido diferidas en su rendimiento a otro período, reflejado en su record académico.
- c) Tener asignaturas convalidadas en la gestión anterior.
- d) Tener proceso universitario concluido con sentencia condenatoria.
- e) Ser beneficiario de alguna otra beca otorgada por esta Universidad.

SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

f) Haber hecho abandono de sus estudios.

CAPÍTULO IV DURACIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 61°. El tiempo de duración de la beca será dentro de la gestión académica según los meses presupuestados en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

Artículo 62°. La asignación de dinero en efectivo será mayor al de la Beca Socioeconómica Categoría "A", no reembolsable (siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presenten reglamento y no tengan motivos de suspensión), otorgado a los cuatro mejores estudiantes de cada Carrera.

Artículo 63°. Con la aprobación mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario o Resolución Rectoral, Bienestar Social Estudiantil, procederá a elaborar la información y nóminas oficiales para proceso de pago mensual, remitiendo las planillas a la Dirección Administrativa y Financiera para el pago respectivo. Los pagos serán reconocidos desde la fecha de aprobación de los beneficiarios en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

TITULO V

BECA INVESTIGACION

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 64°. Es un beneficio asignado en dinero no reembolsable a estudiantes, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presenten reglamento y no tengan motivos de suspensión, con la finalidad de incentivar y promover la investigación de hechos o fenómenos, relaciones o leyes de un determinado ámbito de la realidad social que promuevan el desarrollo, la innovación y el bienestar ciudadano.

SIGLOS de Ciencia e linovación



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Artículo 65°. Podrán acceder a esta beca, estudiantes regulares que tengan una regularidad académica en la gestión anterior, con un promedio mínimo de 51 puntos hasta con dos arrastres o dos asignaturas reprobadas en la anterior gestión.

Asimismo, se otorgará el 5% del total de las becas asignadas a Beca Investigación a quienes realicen la modalidad de graduación de Tesis de Grado, sólo por una gestión académica después de haber concluido su Plan Curricular en la gestión anterior, debiendo adquirir la respectiva matrícula de modalidad en la gestión vigente.

Artículo 66°. La beca Investigación tiene como objetivo, realizar proyectos de investigación científica priorizados en las Carreras, Centros e institutos de investigación, jornadas y exposiciones científicas, enmarcadas en las líneas de investigación universitaria, con la finalidad de contribuir en el desarrollo del conocimiento promover una cultura investigativa y de desarrollo tecnológico en la Universidad.

Artículo 67°. Se entiende por investigación científica, al proceso consciente, ético, crítico, responsable, creativo, innovador, productivo, independiente, orientado a adquirir y generar conocimientos y a la resolución de problemas vinculados al desarrollo tecnológico, social, ambiental y económico en ámbito nacional, regional y local mediante la aplicación de métodos científicos.

Artículo 68°. Los estudiantes que postulen a este beneficio, deberán cumplir actividades de investigación en algún tema de interés de su Carrera y/o de la Institución, las mismas que serán supervisadas y controladas a través del seguimiento y certificación del docente de la asignatura respectiva y Director y/o Coordinador de Carrera.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA, DURACIÓN, REQUISITOS ESPECÍFICOS Y PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 69°. CONVOCATORIA. Una vez publicada la Convocatoria General de Becas Universitarias, aprobadas mediante Dictamen de la Comisión de Bienestar Estudiantil o Resolución Vicerrectoral, la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología,



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

procederá en un lapso prudencial a la publicación de su Convocatoria Especifica, enmarcada en el presente Reglamento.

Artículo 70°. DURACIÓN. El tiempo de duración de esta beca será máximo de seis meses durante la gestión académica vigente y el pago del beneficio será reconocido desde la aprobación de los proyectos en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

Artículo 71°. REQUISITOS. Para gozar del beneficio de la Beca Investigación, deberán presentar como requisitos, los descritos en los artículos 9° al 11° del presente Reglamento, además de:

- a) Formulario de postulación a través de la página web de la Universidad, llenado y debidamente firmado por el estudiante, presentado a la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología, de acuerdo al cronograma y exigencias de las convocatorias específicas que otorga la Universidad.
- b) Documentos que constituyan méritos específicos y tengan relación directa con el beneficio a otorgarse.
- c) Perfil del proyecto de investigación, enmarcado en las líneas de investigación de cada unidad académica.

Artículo 72°. PROCEDIMIENTO. La Comisión de Bienestar Social Estudiantil nombrará la Subcomisión de Evaluación, conformada por dos delegados de la Federación Universitaria de Docentes y dos delegados de la Federación Universitaria Local, el Director y un delegado de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología y un delegado de Bienestar Social Estudiantil

La Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología, para la verificación de requisitos y revisión del perfil de Proyecto, procederá a la citación de la sub comisión, proporcionando los instrumentos de valoración diseñados específicamente, en cuanto a la relevancia y pertinencia del tema de investigación y emitirá informe detallado de los postulantes a Vicerrectorado, para el tratamiento en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

Artículo 73°. El Proyecto de Investigación deberá contar con un docente responsable asignado, para el seguimiento del proyecto y asimismo el estudiante beneficiario emitirá un informe mensual con el visto bueno del docente responsable a la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología, unidad responsable de supervisar y controlar





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

el avance y cumplimiento de la investigación, elevando mensualmente y dentro de cronogramas establecidos, informe y nómina de los beneficiarios a la Unidad de Bienestar Social Estudiantil, para la prosecución del trámite de cancelación.

Artículo 74°. A la conclusión de la beca, la unidad académica en coordinación con la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT), fijará fechas establecidas para la exposición y defensa del trabajo del Proyecto de Investigación en que los becarios plasmaran su experiencia en el marco de las actividades del Proyecto de Investigación para la difusión y divulgación de los resultados alcanzados en la investigación.

Artículo 75°. La Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología, elaborará un banco de datos de los trabajos realizados para la difusión y/o seguimiento y profundización de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA CANCELACIÓN

Artículo 76°. Una vez autorizada la asignación de la Beca, mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario o Resolución Rectoral, previa verificación de requisitos, la Unidad de Bienestar Social Estudiantil procederá con la prosecución del trámite para el pago en forma mensual, remitiendo planillas de pago a la Dirección Administrativa y Financiera. Los pagos serán reconocidos desde la fecha de aprobación de los beneficiarios en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 77°. Además de los señalados en el art. 24°, el beneficio será suspendido en los siguientes casos:

a) Abandono del Trabajo y/o Proyecto de Investigación.

SIGLOS de Clencia e Innovación



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

En el caso en el que el becario no finalice con las actividades que contempla el Proyecto de Investigación, renuncie a la beca sin previa justificación o incumpla cualquiera de los requisitos de la convocatoria, la Universidad con informe de la DICYT podrá exigir la devolución de la beca.

Artículo 78°. Si el Proyecto y/o Trabajo de Investigación concluyere antes de la finalización de la gestión académica, el Docente investigador responsable hará llegar el informe correspondiente a la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología, para la suspensión del beneficio, previa evaluación e informe de la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología.

TÍTULO VI

BECA DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 79°. Es un beneficio asignado en dinero no reembolsable (siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presenten reglamento y no tengan motivos de suspensión), con la finalidad de incentivar, promover la realización y ejecución de proyectos de interacción en el área de su formación, constituyéndose en un aporte de las Facultades y Carreras con la sociedad, en el marco del proceso de interacción social y extensión universitaria con la comunidad urbana y rural.

Podrán acceder a este beneficio los estudiantes con regularidad académica en la gestión anterior, que hayan obtenido un promedio mínimo de 51 puntos hasta con dos arrastres en cada período lectivo de la gestión anterior (1er y 2do. Semestre), beneficio otorgado con el objetivo de impulsar su profesionalización.

Artículo 80°. Los estudiantes que postulen a este beneficio, deberán cumplir actividades de interacción en algún tema de interés de su Carrera y/o de la Institución, las mismas que serán supervisadas y controladas a través del seguimiento y certificación del Docente de la asignatura respectiva y Director y/o Coordinador de Carrera.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA, DURACIÓN, REQUISITOS ESPECÍFICOS Y PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 81°. CONVOCATORIA. Una vez publicada la Convocatoria General de Becas Universitarias, aprobadas mediante Dictamen de la Comisión de Bienestar Social Estudiantil o Resolución Vicerrectoral, la Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria, procederá en un lapso prudencial a la publicación de su Convocatoria Especifica, enmarcada en el presente Reglamento

Artículo 82°. <u>DURACIÓN Y SEGUIMIENTO</u>. El tiempo de duración de esta beca será máximo de seis meses, durante la gestión académica vigente. Debiendo cumplir una carga horaria de 30 horas mensuales, seguimiento que lo realizará el docente asignado por la Carrera, quien emitirá un informe mensual a la Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria.

Artículo 83°. Para gozar del beneficio de la Beca Interacción, deberán presentar como requisitos académicos, los descritos en los artículos 9° al 11° del presente Reglamento, además de:

- a) Formulario de postulación a través de la página web de la Universidad, llenado y debidamente firmado por el estudiante, presentado a la Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria, (DISEU), de acuerdo al cronograma y exigencias de la Convocatoria.
- b) Documentos que constituyan méritos específicos y tengan relación directa con el beneficio a otorgarse.
- c) Perfil del Proyecto de Interacción Social y Extensión Universitaria.

Artículo 84°. PROCEDIMIENTO. La Comisión de Bienestar Social Estudiantil nombrará la Subcomisión de Evaluación, conformada por dos delegados de la Federación Universitaria de Docentes y dos delegados de la Federación Universitaria Local, el Director y un delegado de la Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria y un delegado de Bienestar Social Estudiantil.

SIGLOS SIGNASCION SIGN



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

La Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria, para la verificación de requisitos y revisión del perfil de Proyecto, procederá a la citación de la sub comisión, proporcionando los instrumentos de valoración diseñados específicamente, en cuanto a la relevancia y pertinencia del Proyecto y emitirá informe detallado de los postulantes a Vicerrectorado, para el tratamiento en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

Artículo 85°. El Proyecto deberá contar con un docente responsable asignado, para el seguimiento, y asimismo el estudiante beneficiario emitirá un informe mensual con el visto bueno del docente responsable a la Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria, unidad responsable de supervisar y controlar el avance y cumplimiento del proyecto, elevando mensualmente y dentro de cronogramas establecidos, informe y nómina de los beneficiarios a la Unidad de Bienestar Social Estudiantil, para la prosecución del trámite de cancelación.

CAPÍTULO III DE LA CANCELACIÓN

Artículo 86°. Una vez autorizada la asignación de la Beca, mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario o Resolución Rectoral, previa verificación, revisión del informe y requisitos, Bienestar Social Estudiantil, procederá con la prosecución del trámite para el pago en forma mensual, remitiendo planillas de pago a la Dirección Administrativa y Financiera. Los pagos serán reconocidos desde la fecha de aprobación de los beneficiarios en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 87°. Además de los señalados en el art. 24°, el beneficio será suspendido en los siguientes casos:

a) Abandono del Trabajo y/o Proyecto de Interacción e incumplimiento de cronogramas.

SIGLOS de Clencia e Innovación

SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

b) En el caso que el becario no finalice con las actividades que contempla el Proyecto de Interacción, renuncie a la beca sin previa justificación o incumpla cualquiera de los requisitos de la convocatoria, la Universidad con informe de la DISEU exigirá la devolución de los pagos realizados como beneficio.

Artículo 88°. Si el Proyecto y/o Trabajo de Interacción concluyere antes de la finalización de la gestión académica, el Docente responsable del seguimiento hará llegar el informe correspondiente a la Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria, para la suspensión del beneficio.

TITULO VII

BECA DE FORMACIÓN ACADÉMICA "AUXILIARES DE DOCENCIA"

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 89°. La Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, reconoce la labor que realizan los "Auxiliares de Docencia" como parte importante en el proceso enseñanza-aprendizaje, ayudando de esta manera a cumplir los fines de la Universidad; por ello, de conformidad al artículo 119 inc. k) del Estatuto Orgánico de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, los "Auxiliares de Docencia" desempeñan funciones de enseñanza práctica bajo la supervisión y control del docente de la asignatura.

Artículo 90°. BECA AUXILIATURA DE DOCENCIA. Es un beneficio no reembolsable (Siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presenten reglamento y no tengan motivos de suspensión), otorgado por la Universidad a estudiantes regulares de la Universidad o que hubieren concluido el Plan de Estudios de su Carrera, incluyendo modalidad de graduación sin haber defendido, en los dos años en los que se encuentra habilitado aún como estudiante y tienen su matrícula de modalidad de graduación; que desempeñan labores de apoyo al Docente de una asignatura y participan en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación e interacción bajo la supervisión directa y control del docente de la asignatura respectiva, sujeta a





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Convocatoria emitida por las Facultades; con base a Convocatoria General de Becas publicada por Vicerrectorado.

El requerimiento de Auxiliares de Docencia en cada Unidad Académica será definido en Consejos de Carrera y Facultativos, tomando en cuenta la verdadera necesidad y apoyo efectivo al docente en tareas prácticas de la asignatura y en función de la disponibilidad económica institucional.

Artículo 91°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones normativas que regulen la actividad de los "Auxiliares de Docencia" en la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Artículo 92°. Los objetivos de la Auxiliatura de Docencia son:

- a) Apoyo en el desarrollo de las labores académicas al docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Ofrecer al futuro profesional la oportunidad de adquirir experiencia y conocimiento en el campo educativo.

Artículo 93°. La Auxiliatura de Docencia, se encuentra comprendida dentro del régimen de becas universitarias; estando, por tanto, excluidos del régimen laboral y por consiguiente de los beneficios sociales.

Artículo 94°. Sustento Legal. Encuentra su sustento legal en el art. 96 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana; art. 14 inc. k) del Régimen estudiantil y Reglamento General de la Auxiliatura de Docencia Universitaria, aprobados en el XII Congreso Nacional de Universidades; art. 119 inc. k) del Estatuto Orgánico de San Francisco y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA CARGA HORARIA Y NÚMERO DE AUXILIATURAS REQUERIDAS

Artículo 95°. LÍMITE DE CARGA HORARIA ASIGNADA.

SIGLOS



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Las unidades académicas podrán convocar dentro del rango 8 a 20 horas máximo, según carga horaria por asignatura definida en su Plan de Estudios en cada Carrera y podrán postularse:

- I. El estudiante regular, sin arrastre de asignatura alguna, podrá acceder hasta dos asignaturas diferentes, con un máximo de carga horaria de 20 horas por asignatura hasta un total máximo entre ambas de 40 horas mes.
- II. El estudiante regular que tenga hasta dos asignaturas reprobadas, en la gestión anterior, podrá acceder sólo a una asignatura con una carga horaria máxima de 20 horas mes.
- III. Si los estudiantes hubieran sido ganadores en dos o más asignaturas se le reconocerá como Auxiliar de Docencia sólo en la cantidad de asignaturas que reconocen los dos incisos precedentes; debiendo el interesado elegir en cual o en cuales de ellas desempeñará sus funciones, tomando en cuenta el límite de carga horaria determinada.
- IV. En el caso que el estudiante ganador no asuma la asignatura, renuncie o esté inhabilitado, se designará como auxiliar al siguiente por orden de prelación de nota de aprobación en el Concurso de Méritos y Examen de Competencia y/u Oposición.

Artículo 96°. Límite de Carga Horaria asignada a las Facultades para Auxiliares de Docencia.

- I. En ningún caso, las unidades académicas de la Universidad podrán sobrepasar el límite de carga horaria determinada por asignatura a cada Auxiliar de Docencia.
- II. El número de Auxiliares de Docencia y la carga horaria asignada a cada Facultad será determinada a principio de gestión en Comisión de Bienestar Social Estudiantil, en base a carga horaria de la gestión anterior. El incremento de carga horaria estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y justificada debidamente.
- III. El Consejo Facultativo tiene la atribución de determinar la carga horaria máxima por estudiante según particularidades de cada carrera.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 97°. Requisitos. Para tener Beca como Auxiliar de Docencia se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Carrera en la que se postula
- b) Haber aprobado el nivel y la asignatura a la que postula.
- c) Ser ganador del Concurso de Méritos y Examen de Competencia realizado en su Carrera.
- d) El estudiante regular que tenga hasta dos arrastres en la gestión anterior, podrá acceder sólo a una asignatura con una carga horaria máxima de 20 horas.
- e) El estudiante regular, sin arrastre alguno podrá acceder hasta dos asignaturas diferentes con una carga horaria <u>máxima de 20 horas por cada una</u> (total entre ambas máximo 40 horas).

Tener programadas como mínimo cuatro materias en el semestre anterior y vigente, de manera excepcional a efectos de incumplimiento de este requisito se valorará lo siguiente:

En el caso de que tengan" menos asignaturas programadas" ya sea en el semestre anterior o En el semestre vigente y el Sistema de Becas Universitarias no les permita su postulación, deberán presentar de forma pronta y oportuna una carta a Dirección de Carrera con la finalidad de que las Comisiones Evaluadoras, Direcciones de Carrera y Decanatos de las Unidades Facultativas, tomen en cuenta una interpretación adecuada de su habilitación tomando en cuenta el siguiente parámetro. (si dichas programaciones se debieron a un impedimento académico" la no aprobación de prerrequisitos" establecido en su Plan de Estudios, deberán ser habilitados para su postulación, para el Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia y/u Oposición, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en la norma ut supra.

En el caso de que el estudiante haya efectuado esta programación por una decisión propia (menos asignaturas de las establecidas en este Reglamento), y Exámenes de Competencia y/u Oposición. No corresponde su habilitación.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 98°. Autorización. Una vez que el Vicerrectorado emita la Convocatoria General de Becas de la Gestión Académica vigente, las Facultades dentro de 2 días hábiles aprobado en Consejo Facultativo, deberán remitir la convocatoria especifica detallando: número de auxiliares y carga horaria por asignatura para la revisión correspondiente a través de Secretaria General de Vicerrectorado, cuidando de no vulnerar las disposiciones legales vigentes establecidas en el presente Reglamento y bajo responsabilidad de las autoridades.

Con la revisión correspondiente se devolverá a la Unidad Académica para su conocimiento y publicación.

Artículo 99°. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria deberá ser publicada, en un lugar visible y a través de diferentes medios de comunicación en cada Facultad o Carrera, con diez (10) días de anticipación a la realización de las pruebas de evaluación.

Artículo 100°. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

- Las Convocatorias Facultativas a realizarse para el Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia, deberán contener mínimamente:
 - a) Código, sigla y el nombre o denominación de las asignaturas a ofertarse.
 - b) Número de Auxiliares requeridos y grupos en los que ejercerá funciones.
 - c) Carga horaria correspondiente a cada asignatura.
 - d) Presentación de documentos que prueben los requisitos exigidos.
 - e) Gestión académica y tiempo de duración de la beca.
 - f) Lugar y hora donde se recibirán los expedientes.
 - g) Cronograma publicado por la Dirección de Carrera de los exámenes a realizarse.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

h) Fecha y hora de cierre de recepción de expedientes.

Artículo 101°. DE LA SOLICITUD.

- I. Para fines de postulación, los aspirantes deberán presentar el formulario de registro impreso a través de la página web de la Universidad para Beca Auxiliatura, dentro del plazo establecido, acompañando los siguientes documentos:
 - a) Currículo Vitae, avalado documentalmente.
 - b) Indicación de las asignaturas a las que se postula.
 - c) Fotocopia simple de matrícula.
 - d) Fotocopia simple de carnet universitario.
 - e) Kárdex Académico original con firma y sello de la Dirección de la Carrera. (Adjuntando un timbre, para su validación).
 - f) Otros documentos que constituyan méritos específicos y tengan relación directa con la asignatura.
 - g) Un fólder con su respectivo nepaco, con timbre adquirido en la División de Caja de la Universidad para Becas Universitarias.
- II. Las solicitudes que no se presenten en la forma señalada supra o se presenten fuera del plazo otorgado en la convocatoria, serán rechazados por extemporáneos, sin reclamo alguno.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA

Artículo 102°. DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS.

I. La calificación de méritos, deberá realizarse previamente a los exámenes de competencia.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

- II. La evaluación de méritos estará a cargo de la **Comisión Evaluadora** designada por el Honorable Consejo de Carrera y/o Facultativo, compuesta por dos Docentes y dos estudiantes en cogobierno.
- III. La Comisión Evaluadora de Méritos, procederá a la revisión de los documentos presentados por los postulantes, en conformidad a requisitos específicos del presente Reglamento; debiendo publicar la nómina de postulantes habilitados para rendir el examen de competencia.
- IV. La calificación de méritos se realizará sobre la base de treinta (30) puntos, debiendo tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Promedio general	10%
b) Nota en la asignatura	15%
c) Otros méritos	5%
Total:	30%

Artículo 103°. DEL EXAMEN DE COMPETENCIA.

- I. Los exámenes de competencia, consistirán en la recepción de pruebas de conocimiento, a través de exámenes orales.
- II. Los exámenes de competencia teórico práctico tendrán carácter público; debiendo ser desarrollados de conformidad con el programa oficial de la Universidad y la asignatura objeto del concurso.
- III. La recepción y calificación de la prueba estará a cargo del **Tribunal Evaluador** designado por el Director de Carrera, compuesta por dos Docentes de la asignatura o afines en los casos que solo exista un docente de la asignatura y dos estudiantes de la Carrera que hayan vencido la asignatura respectiva.

La calificación final de la prueba de conocimiento tendrá los siguientes valores:

a) Metodología y condiciones pedagógicas	25%
b) Examen teórico-práctico	45%
Total:	70%

- IV. La nota mínima de aprobación será de cincuenta y un (51) puntos.
- V. El promedio final deberá constar en actas, debiendo procederse de inmediato a su comunicación y publicación oficial dentro de las 48 horas siguientes, al día de la realización del Examen de Competencia.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

VI. Los Directores de Carrera están obligados al resguardo y archivo cronológico de la documentación del proceso y expedientes de los postulantes en fotocopias, a efectos de revisión y seguimiento ante cualquier situación de fiscalización y Auditorías.

CAPÍTULO VI

DE LA REVISIÓN y CALIFICACIÓN DE EXÁMENES DE COMPETENCIA.

Artículo 104°. OBSERVACIONES AL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

- Los postulantes que creyeren no haber recibido una calificación justa, en el Examen de Competencia o Concurso de Méritos, dentro de las 48 horas de publicados los resultados podrán solicitar al Decanato de la Facultad, la revisión de sus calificaciones. Esta instancia en coordinación con la Dirección de Carrera, deberá fijar día y hora para que se proceda a la revisión de evaluaciones de todas las solicitudes, debiendo convocarse, para ello, al Tribunal que realizó la prueba.
- II. Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto, serán rechazadas por extemporáneas, sin recurso ulterior.
- III. Revisadas las pruebas y si se evidenciare que existió un error en la evaluación o en la sumatoria de puntaje, se hará constar en un acta, debiéndose hacer conocer al Decanato inmediatamente, para fines consiguientes.
- IV. Si con la rectificación realizada, el postulante hubiera alcanzado el primer lugar, tanto en la calificación de Méritos como en el Examen de Competencia, será declarado ganador de la asignatura ofertada, con las emergencias del caso.

Artículo 105°. RESULTADOS DEL PROCESO.

 Los Directores de Carrera deberán remitir a Decanatos de cada Facultad los resultados del Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia en el plazo de 48 horas de publicados los resultados, con responsabilidad de las autoridades competentes, en caso de incumplimiento.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

- II. Los Decanos de cada Facultad deberán hacer llegar a Vicerrectorado los resultados del proceso en el plazo de 24 horas, consignando la nómina de ganadores por Carrera; carga horaria asignada; en formularios autorizados para el efecto, las Convocatorias y Actas del proceso.
- III. Los Centros de Estudiantes deberán efectuar el seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos.

Artículo 106°. OBSERVACIONES A RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA.

- I. Secretaría General del Vicerrectorado, revisará los resultados del proceso, haciendo cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y lo estipulado en la Convocatoria emitida.
- II. En caso de existir observaciones al proceso, se requerirá informe al Decanato de la Facultad respectiva, para subsanar las mismas o en su caso justificar la observación; debiendo realizar este trámite en el plazo de cinco (5) días, con responsabilidad a las autoridades competentes, en caso de incumplimiento.
- III. Una vez subsanadas las observaciones realizadas a los resultados del proceso, el Vicerrector de la Universidad, remitirá a la Unidad de Bienestar Social Estudiantil los resultados para fines consiguientes de otorgación del beneficio y elaboración de designación de beca auxiliar de docencia correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA

Artículo 107°. NOMBRAMIENTO.

- I. El nombramiento de "Auxiliar de Docencia", recaerá sobre el postulante que hubiera cumplido todos los requisitos exigidos y que hubiere obtenido la mayor calificación en el proceso de evaluación de Méritos y Exámenes de Competencia.
- En caso de que se declare desierta una convocatoria por falta de postulantes en una determinada Carrera, ésta podrá emitir una segunda, siempre y cuando esté a tiempo



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

de la presentación de resultados de ganadores, antes del inicio descanso pedagógico de invierno.

- No está permitida la designación directa de los Auxiliares de Docencia, aunque no hubiesen existido postulantes o ganadores en la convocatoria emitida; bajo pena de responsabilidad para la autoridad que dio la autorización.
- Los Honorables Consejos Facultativos, darán a conocer los resultados a los Auxiliares ganadores.
 - Los Auxiliares ganadores deberán coordinar con el docente de la materia respectiva y el Director de Carrera el horario y actividades a desarrollar dentro de las 48 horas, después de la publicación de los resultados. A efecto de consolidar este proceso se emitirán las planillas de control de firmas de asistencia.
- VI. El incumplimiento a los plazos establecidos por parte de las autoridades Facultativas y de Carrera, será sancionado con llamada de atención y de ser reiterativo con el descuento correspondiente de acuerdo al Reglamento de la Docencia.
- El Director de Carrera en un plazo máximo de 5 días hábiles, deberá garantizar el inicio de las actividades del auxiliar.

Artículo 108°. DESIGNACIÓN.

- I. Bienestar Universitario, realizará las designaciones de beca auxiliar de docencia, desde la fecha que los ganadores empezaron a desarrollar sus funciones como "Auxiliares de Docencia", hasta la culminación de actividades áulicas.
- II. No importando la fecha en que se emita las designaciones, se cancelará a los beneficiarios desde la fecha en que empezaron a cumplir sus funciones, verificadas a través de la firma de planillas de asistencia e informe de actividades avaladas por el docente de la asignatura y validadas por la Dirección de cada Carrera.

Artículo 109°. FACULTAD DE LOS AUXILIARES DE DOCENCIA.

Las labores de los Auxiliares de Docencia, estarán sujetas al programa y horarios oficiales de la asignatura y de la Carrera; para el efecto, podrán utilizar la infraestructura y el material necesarios en coordinación con el Docente y el Director de Carrera.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO VIII

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN y SUSPENSIÓN DE LA BECA

Artículo 110°. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

- Los Directores de Carrera serán los responsables de realizar el control y seguimiento a los Auxiliares de Docencia, evaluando su desempeño, previo informe escrito del Auxiliar con el visto bueno del Docente que regenta la asignatura.
- Los Directores de Carrera tienen la obligación al inicio de gestión de establecer normas e instrucciones a ser cumplidas por el docente, en cuanto al alcance de la labor y apoyo que desarrollará el Auxiliar y del control que deberá ejercer el docente en cuanto a la asistencia y al cumplimiento de labores en los horarios asignados, con informes que deberá elaborar el Auxiliar mensualmente en forma obligatoria de sus actividades, mismos que deberán ser evaluados y tener el visto bueno del docente de la asignatura y elevado a la Dirección de Carrera.
- Los Directores de Carrera con los informes escritos emitidos por cada auxiliar con el visto bueno del docente y la verificación de asistencia correspondiente, informará (bajo formato modelo) en las planillas mensuales de carga horaria las asistencias, faltas y sanciones.
- IV. Los Docentes de las respectivas asignaturas son responsables de las actividades académicas que bajo su dirección realicen sus colaboradores, en virtud de la obligación de seguimiento y control, bajo sanción en caso de incumplimiento.
 - Los Directores de Carrera enviarán mensualmente los informes de carga horaria a Decanato para ser remitidos formalmente a Bienestar Social Estudiantil, hasta la primera semana de cada mes, donde se realizará la revisión comparativa de carga horaria en función a los resultados de los ganadores y procesará la información para fines de cancelación de la beca.
- VI. Las faltas injustificadas serán pasibles a doble descuento.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO IX DE LA CANCELACIÓN

Artículo 111°. Una vez autorizada la asignación de la Beca, mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario o Resolución Rectoral, previa verificación de requisitos, Bienestar Social Estudiantil, procederá con la prosecución del trámite para el pago en forma mensual, remitiendo planillas de pago a la Dirección Administrativa y Financiera.

Artículo 112°. SUSPENSIÓN DE LA BECA.

- Los Auxiliares de Docencia, podrán perder el beneficio de la beca, por las siguientes causas comprobadas:
 - a) Deficiente labor académica y pedagógica.
 - b) Incumplimiento reiterado a funciones y obligaciones.
 - c) Abandono de sus labores durante tres (3) clases consecutivas o cuatro (4) discontinuas.
 - d) Irregularidades evidenciadas en su desempeño: sobornos, acosos, acuerdo doloso, asistencia a clases en estado de ebriedad, y todo acto que vaya en contra del buen desempeño de sus funciones, buenas costumbres, moral y ética académica.
 - e) La Auxiliatura de docencia es incompatible con cualquier otra función remunerada sea esta eventual o definitiva en institución pública o privada.
 - f) Violación a la autonomía universitaria y normativa de la institución.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 113°. DERECHOS.

- . Son derechos de los Auxiliares de Docencia:
 - a) Ejercer las labores de Auxiliar de Docencia, bajo dependencia inmediata del Docente que regenta la asignatura y del Director de Carrera.
 - b) A ser respetados, brindándoseles consideración, en atención a la labor que desempeñan y gozando de los beneficios que le otorga su condición.
 - c) A recibir un beneficio económico en calidad de "beca", desde el día en que desempeñaran sus funciones.
 - d) A la estabilidad en sus funciones, durante el período académico vigente, siempre y cuando sus acciones se enmarquen dentro de las disposiciones legales que rigen su desempeño.
 - e) Participar en cursos de capacitación y educación continua que brinde la Universidad.
 - f) Organizarse libremente de acuerdo a sus intereses.
 - g) A utilizar bajo supervisión del docente, el material y tecnología adecuada para un mejor desempeño de sus funciones.
 - h) A expresar libremente sus pensamientos en los recintos universitarios.

Artículo 114°. OBLIGACIONES.

- I. Son obligaciones de los Auxiliares de Docencia:
 - a) Respetar y cumplir las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad, el presente Reglamento General de Becas y demás disposiciones que regulan las Auxiliaturas de Docencia.
 - b) Cumplir con las disposiciones emanadas de sus superiores.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

- c) Cumplir con las actividades académicas programadas y los cronogramas establecidos.
- d) Asistir puntualmente a sus funciones, de acuerdo al horario consensuado que se les asigne en coordinación con el Docente de la asignatura, el auxiliar de docencia y el Director de Carrera.
- e) Participar en proyectos de investigación e interacción de acuerdo a objetivos planificados.
- f) Desempeñar sus funciones con responsabilidad, disciplina y eficiencia.
- g) Coordinar permanentemente con el Docente a objeto de programar y evaluar sus actividades académicas.
- h) Presentar informes periódicos obligatorios, de las actividades cumplidas, los resultados obtenidos con fines de seguimiento y evaluación.
- i) Desempeñar sus funciones de acuerdo a principios éticos, de manera que sus actos se constituyan en modelo de conducta.

CAPÍTULO XI

DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 115°. PROHIBICIONES.

- I. El Auxiliar de Docencia está prohibido de realizar las siguientes acciones:
 - a) Asignar calificaciones numéricas a los estudiantes, al constituirse sus labores únicamente de apoyo al docente.
 - b) El auxiliar no podrá cumplir ni suplir las labores del docente, teniendo responsabilidad aquel docente que así lo permita, estando sujeto a sanciones establecidas por la institución.
 - c) Los auxiliares no podrán atribuirse competencias de autoridad con los estudiantes de la asignatura en la que funge como apoyo al docente.
 - d) Usar el material y tecnología de la Carrera en otras funciones que no sean inherentes a la colaboración de la enseñanza o en beneficio propio.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Artículo 116°. INCOMPATIBILIDADES.

- a) Si un estudiante obtiene este beneficio en una Carrera dentro de los dos años de haber concluido el Plan de Estudios, no podrá ser beneficiario de la misma beca en una segunda Carrera.
- b) En caso de que fuera ganador en dos Carreras, no podrá asumir la carga horaria en ambas de acuerdo a restricciones anteriores.
- c) El Estudiante que abandone o renuncie la auxiliatura sin justificación valedera, no podrá postular a ninguna Beca durante dos gestiones.

TÍTULO VIII BECA DEPORTE CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 117°. Es una asignación en dinero efectivo no reembolsable (Siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presenten reglamento y no tengan motivos de suspensión) otorgado a estudiantes con regularidad académica que demuestren alto desempeño en Eventos Deportivas u otras actividades en cualesquiera de sus disciplinas deportivas, que representen (de manera directa o mediante el Club Universitario), a nuestra Institución, departamento y/o país en campeonatos locales, nacionales e internacionales, así también a los estudiantes universitarios que lograron un podio en los Juegos Universitarios Nacionales en representación de la Universidad.

El objetivo de esta beca es lograr la participación de destacados deportistas universitarios, y contribuir a la prosecución de sus estudios, mejorando sus condiciones socioeconómicas e incentivando su rendimiento académico.

Artículo 118°. En el caso que el estudiante practique un deporte que no se encuentre dentro de las disciplinas ofertadas por la Universidad con el justificativo correspondiente que represente a la Universidad podrá postular al beneficio de la

SIGLOS de Ciencia e innovacion



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Beca Deporte, previa evaluación de la Sub Comisión de Deporte.

Artículo 119°. Esta beca será otorgada a estudiantes que tengan regularidad académica, matriculados y programados, con aprobación del nivel correspondiente en la gestión anterior que hayan obtenido un promedio de 51 puntos hasta con dos arrastres en cada período lectivo de la gestión anterior (1er y 2do. semestre), y que acrediten su condición de deportista de competición, a través de certificación de la Unidad de Deportes y asociaciones locales, departamentales, nacionales e internacionales

Artículo 120°. La Dirección de Cultura, Arte y Deporte, será la encargada de la recepción de las postulaciones, observando el cumplimiento de requisitos según convocatoria.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, DE LA SELECCIÓN Y CANCELACIÓN SUSPENSIÓN DE LA BECA

Artículo 121°. Requisitos de postulación. Los postulantes universitarios, además de los requisitos señalados en los artículos 9° al 11° del presente Reglamento, presentarán:

- a) Formulario de registro y postulación llenado a través de la página web de la Universidad, por el interesado.
- b) Hoja de vida deportiva documentada, en fotocopias simples, que debe incluir los datos personales y logros deportivos obtenidos que demuestren alto rendimiento en Olimpiadas y otras actividades deportivas, en los dos últimos años, siempre que hayan representado a la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Departamento de Chuquisaca y/o País, (sujeto a la verificación y presentación de originales).
- c) Promedio mínimo académico de la gestión anterior que será de 51 puntos hasta con dos arrastres en cada período lectivo de la gestión anterior (1er y 2do. Semestre), manteniendo la condición de alumno regular, cumpliendo con los requisitos de permanencia establecidos en normativa interna y continuar las prácticas deportivas que motivaron la concesión de la beca.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

- d) Certificado de la Secretaría de Deportes de la Universidad, Club Universitario, Asociaciones Chuquisaqueñas y Federaciones Nacionales que demuestre haber representado a nuestra Universidad, departamento y/o país como deportista en las diversas disciplinas de desempeño (formulario de Beca Deporte).
- e) Compromiso firmado para ponerse a disposición de manera exclusiva según requerimiento de la Unidad de Deportes de la Universidad y/o del Club Universitario, cuando se solicite su participación deportiva en eventos del deporte organizado a nivel amateur de asociaciones departamentales y/o federaciones nacionales como así de eventos de carácter internacional.
- f) Un folder con su respectivo nepaco, con timbre adquirido en la División de Caja de la Universidad para Becas Universitarias.

Artículo 122°. Los requisitos corresponden tanto a disciplinas individuales como de conjunto, convocadas al interior de la Universidad, Asociaciones Chuquisaqueñas y/o Federaciones Nacionales. Las disciplinas que no tuvieran actividad deportiva interna, pero sí externa, deberán acreditar su participación en los dos últimos años de representación a la Universidad, Asociaciones Chuquisaqueñas y/o Federaciones Nacionales, certificados por la Secretaría de Deportes de la Universidad, Club Universitario, Secretaria Departamental de Deportes y/o Federaciones Nacionales.

Artículo 123°. El Procedimiento para la selección. Se sujetará a los siguientes pasos:

- a) La Dirección de Cultura, Arte y Deporte de la Universidad, recibirá el formulario de postulación y registro a través de la página web, con todos los requisitos y remitirá a conocimiento del Vicerrector para su consideración en Comisión de Bienestar Estudiantil.
- b) La Comisión de Bienestar Social Estudiantil nombrará la Subcomisión de Evaluación, conformada por dos Secretarios de Deportes de la Federación Universitaria de Docentes y dos Secretarios de Deportes de la Federación Universitaria Local, el Director de Cultura, Arte y Deporte, más un delegado de la Unidad de Deportes y un delegado de Bienestar Social Estudiantil.
- c) La Dirección de Cultura, Arte y Deporte, para la verificación y revisión de requisitos, procederá a la citación de la sub comisión, proporcionando los

SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

instrumentos de valoración diseñados específicamente por la Dirección de Cultura, Arte y Deporte.

- d) La Subcomisión de evaluación elaborará y presentará un informe de los resultados de la convocatoria, calificando, de acuerdo a requisitos académicos y deportivos de representación a la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Departamento y/o País, en competencias internas, locales, departamentales, nacionales e internacionales con resultados satisfactorios dentro de los tres primeros lugares.
- e) En el cálculo del promedio académico, la subcomisión deberá tomar en cuenta, todas las calificaciones obtenidas por el estudiante, tanto en primera como en segunda instancia, además de las notas de los cursos de temporada de la gestión anterior, es decir, se promedian todas las calificaciones de aprobación y reprobación, elevando el mismo a la Comisión de Bienestar Social Estudiantil para tratamiento y sugerencia de aprobación, modificación o rechazo.
- f) La Comisión de Bienestar Social Estudiantil, emitirá el Dictamen de aprobación correspondiente, que será elevado al Honorable Consejo Universitario para fines de ratificación.

CAPÍTULO III DE LA CANCELACIÓN

Artículo 124°. Una vez autorizada la asignación de la Beca, mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario o Resolución Rectoral, previa verificación de requisitos, Bienestar Social Estudiantil, procederá con la prosecución del trámite para el pago en forma mensual, remitiendo planillas de pago para el efecto, a la Dirección Administrativa y Financiera. Los pagos serán reconocidos desde la fecha de aprobación de los beneficiarios en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA BECA

Artículo 125°. Los universitarios beneficiarios con esta beca, perderán la misma sin reclamo alguno, cuando se compruebe alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Reciban beneficios similares de entidades dependientes de la Universidad o en su caso ya cuenten con otro tipo de beca.
- b) Se incumpla alguno de los requisitos del presente Reglamento.
- c) Cuando hayan alterado los documentos proporcionados y que sirvieron de base para el otorgamiento de la Beca.
- **d)** Cuando no cumplan con la participación o representación institucional de la Universidad, del Club Universitario, departamental y/o nacional en las disciplinas constituidas.
- e) Manifiesta participación en otro club deportivo, cuando la disciplina tiene representación en el Club Universitario.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 126°. La Unidad de Deportes de la Universidad en coordinación con la Dirección de Cultura y Deportes, mensualmente deberá emitir informe de cumplimiento de la actividad deportiva del estudiante en sus diversas disciplinas a la Dirección de Bienestar Social Estudiantil para la elaboración de planillas de pago.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

TITULO IX

BECA CULTURA

CAPÍTULO I

DE LOS ALCANCES Y OBJETIVO

Artículo 127°. Es la asignación en dinero efectivo no reembolsable (siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presenten reglamento y no tengan motivos de suspensión), otorgado a estudiantes que desarrollan actividades culturales-artísticas representando a centros, talleres y banda de guerra propios de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, que tengan regularidad académica y hayan aprobado el curso de la gestión anterior, con un promedio mínimo de 51 puntos hasta con dos arrastres en cada período lectivo de la gestión anterior (1er y 2do. Semestre).

Artículo 128°. Los postulantes a este beneficio deben presentar la documentación que acredite la actividad cultural que realizaron durante toda la gestión anterior y que continúan en la gestión vigente, con esta actividad.

Artículo 129°. Estas becas serán otorgadas a estudiantes con regularidad académica, matriculados y programados, con aprobación del nivel correspondiente al año anterior del sistema anualizado y el primer y segundo período del sistema semestral y haber obtenido un promedio mínimo de 51 puntos hasta con dos arrastres en cada período lectivo de la gestión anterior (1er y 2do. Semestre), y que acrediten su actividad cultural universitaria.

Artículo 130°. La Dirección de Cultura, Arte y Deporte, será la encargada de la recepción de las postulaciones, observando el cumplimiento de requisitos según convocatoria.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, DE LA SELECCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA BECA

Artículo 131°. Requisitos de postulación. Los estudiantes universitarios, deben presentar los requisitos establecidos en el art. 9° al 11°, además de:

- a) Formulario de registro y postulación llenado a través de la página web de la Universidad, por el interesado.
- b) Hoja de vida documentada, que debe incluir los datos personales y documentos que acrediten su actividad cultural en la gestión anterior, en fotocopias simples (sujeto a la verificación y presentación de originales).
- c) Promedio mínimo académico de 51 puntos hasta con dos arrastres en cada período lectivo de la gestión anterior (1er y 2do. Semestre), manteniendo la condición de alumno regular, cumpliendo con los requisitos académicos establecidos en la normativa interna y continuar las prácticas culturales que motivaron la concesión de la beca.
- d) Certificado de la Dirección de Cultura y Deportes de la Universidad de pertenecer a talleres artísticos y elencos propios de la Universidad, en caso de uno inexistente en la Universidad, presentará un Certificado del taller y elenco del que forma parte dentro del Departamento de Chuquisaca.
- e) Compromiso firmado para presentarse a requerimiento de la unidad de Cultura y Deportes de la Universidad, cuando se solicite su participación cultural en algún evento de carácter institucional, departamental, nacional e internacional.
- f) Un folder con su respectivo nepaco, con timbre adquirido en la División de Caja de la Universidad para Becas Universitarias.

Artículo 132°. Procedimiento de la Selección. Se sujetará a los siguientes pasos:

a) La Dirección de Cultura y Deportes recibirá el formulario de postulación y registro a través de la página web, con todos los requisitos y remitirá a



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

conocimiento del Vicerrector para su consideración en Comisión de Bienestar Estudiantil.

- b) La Comisión de Bienestar Social Estudiantil nombrará la subcomisión de Evaluación, conformada por dos Secretarios de Cultura de la Federación Universitaria de Docentes y dos Secretarios de Cultura de la Federación Universitaria Local, el Director de Cultura, Arte y Deporte, más un delegado de la Unidad de Cultura y un delegado de Bienestar Social Estudiantil.
- c) La Dirección de Cultura, Arte y Deporte, para la verificación y revisión de requisitos, procederá a la citación de la sub comisión, proporcionando los instrumentos de valoración diseñados específicamente por la Dirección de Cultura, Arte v Deporte.
- d) La Subcomisión de evaluación elaborará y presentará un informe de los resultados de la convocatoria, calificado de acuerdo a requisitos académicos y culturales de representación a la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- e) En el cálculo del promedio académico, la subcomisión deberá tomar en cuenta, todas las calificaciones obtenidas por el estudiante, tanto en primera como en segunda instancia, además de las notas de los exámenes de verano e invierno de la gestión anterior, es decir se promediarán todas las calificaciones de aprobación y reprobación.
- f) El informe de la Subcomisión será elevado a la Comisión de Bienestar Social Estudiantil para el tratamiento y sugerencia de aprobación, modificación o rechazo, instancia que emitirá el Dictamen correspondiente, que será elevado al Honorable Consejo Universitario para fines de ratificación.

CAPÍTULO III

DE LA CANCELACIÓN

Artículo 133°. Una vez autorizada la asignación de la Beca, mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario o Resolución Rectoral, previa verificación de requisitos, Bienestar Social Estudiantil, procederá con la prosecución del trámite para el pago en forma mensual, remitiendo planillas de pago a la Dirección Administrativa y Financiera. Los pagos serán reconocidos desde la fecha de aprobación de los beneficiarios en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 134°. Los universitarios beneficiarios con esta beca, perderán la misma sin reclamo alguno, cuando se compruebe alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Reciban beneficios similares de entidades dependientes de la Universidad o en su caso ya cuenten con otro tipo de beca.
- b) Se incumpla alguno de los puntos descritos en el artículo precedente, del presente Reglamento.
- c) Cuando hayan faltado a la verdad en los documentos proporcionados que sirvieron de base para la otorgación de la Beca.
- d) Manifiesta participación en otra entidad cultural artística con talleres artísticos y elencos propios de la Universidad.
- e) Faltas consecutivas a 3 ensayos, previo informe del Departamento de Cultura y Deportes.
- f) Inasistencia a las actividades convocadas por la Institución.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 135°. La Dirección de Cultura, Arte y Deporte, mensualmente deberá emitir informe de cumplimiento de la actividad cultural en Centros y Talleres de la Universidad, a la Dirección de Bienestar Social Estudiantil para la elaboración de planillas de pago.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

TÍTULO X

BECA ASISTENTE DE LABORATORIO, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y CULTURALES

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 136°. La Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, como parte importante en el proceso enseñanza-aprendizaje, reconocerá el trabajo de apoyo que realicen estudiantes en actividades de gestión, cuidado y administración de laboratorio, Centros de Investigación y Museos Universitarios, bajo autoridad y supervisión directa de los responsables y/o jefes de investigación docentes.

Artículo 137°. Esta beca consiste en la asignación de un beneficio económico como una beca de asistente, de 40 a 80 horas mensuales de asistencia y apoyo. Según requerimiento de la Unidad Facultativa.

Artículo 138°. DESIGNACIÓN.

- I. La Dirección de Bienestar Social Estudiantil, realizará las designaciones de beca Asistente de Laboratorio, Centros de Investigación y Culturales, desde la fecha que los ganadores empezaron a desarrollar sus funciones como "Asistente", hasta la culminación de actividades áulicas.
- II. No importando la fecha en que se emita las designaciones, se cancelará a los beneficiarios desde la fecha en que empezaron a cumplir sus funciones, verificadas a través de la firma de planillas de asistencia e informe de actividades avaladas por el docente del Laboratorio, Centro de Investigación y/o Culturales, y validadas por la Dirección de cada Carrera.

Artículo 139°. Esta beca se asignará al estudiante que tenga regularidad académica, matriculado y programado en la gestión vigente y que haya obtenido un promedio mínimo de 51 puntos hasta con dos arrastres en cada período lectivo de la gestión anterior (1er y 2do. semestre).

Artículo 140°. Para acceder a esta beca, los estudiantes deberán sujetar su

SOTE CONTRACTOR



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

postulación a Convocatoria General de Becas en la gestión vigente.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 141°. La Comisión de Bienestar Social Estudiantil aprobará las solicitudes presentadas por las autoridades facultativas y administrativas de requerimiento justificado de esta beca y devolverá a las Unidades Académicas y Administrativas, para que emitan la convocatoria, en base a requisitos, especificaciones y características de cada unidad, cuidando los requisitos que establece el presente Reglamento, en la obligatoriedad de los requisitos académicos, como ser:

- a) Formulario de registro de postulación debidamente llenado por el estudiante, a través de la página web de la Universidad.
- b) Ser estudiante universitario(a) regular con matrícula y programación de la gestión anterior y vigente en la respectiva Carrera y/o universitario que concluyó el Plan de Estudios (hasta dos gestiones).
- c) Haber aprobado el nivel correspondiente, en la gestión semestralizada.
- d) Carnet Universitario vigente.
- e) Carnet de Identidad vigente.
- f) Matrícula Universitaria del año en curso.
- g) Kárdex Académico original con sello y firma de la Dirección de Carrera con los valores correspondientes.
- h) Promedio mínimo de 51 puntos hasta con dos arrastres en cada período lectivo de la gestión anterior, (1er. y 2do. Semestre), en la gestión anterior.
- i) No tener cuentas pendientes con la Universidad.
- j) Un folder con su respectivo nepaco, con timbre adquirido en la División de Caja de la Universidad para Becas Universitarias.

SOTOIS S



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN

Artículo 142°. Se realizará la recepción del formulario de postulación y registro a través de la página web de la Universidad del Sistema de Becas.

Artículo 143°. Los postulantes a esta beca deberán:

- a) Ser estudiantes de las Carreras donde se requiera el apoyo de asistencia en Laboratorio o Centro de Investigación.
- **b)** Ser estudiantes de las Carreras relacionadas (Turismo e Historia) que coadyuven en los diferentes Museos propios de la Universidad.

Artículo 144°. La selección de los aspirantes registrados en la página web de la Universidad, será procesada tomando en cuenta el rendimiento académico de los postulantes y calificándose a los mejores promedios académicos obtenido de la gestión anterior, resultado que se hará conocer y publicar las nóminas en cada Museo, Carrera o Facultad para conocimiento de los interesados.

Artículo 145°. No está permitida la designación directa de los Asistentes de Laboratorio, Centros de Investigación y Culturales, aunque no hubiesen existido postulantes en la convocatoria emitida; bajo pena de responsabilidad para la autoridad que dio la autorización.

Artículo 146°. Procedimiento. Las autoridades académicas y administrativas, una vez que tengan los resultados emitidos por la Comisión de Bienestar Social Estudiantil de los becarios seleccionados, publicarán las nóminas 48 horas después, para conocimiento de los interesados, y asignarán las funciones y responsabilidades de desempeño.

Artículo 147°. Los becarios deberán permanecer en la oficina como mínimo de dos a cuatro horas al día, posibilitando la atención y desenvolvimiento normal de actividades de los Laboratorios, Centros de Investigación y Museos, compromiso de resguardo y cuidado en el manejo adecuado, responsable, ético y moral de la infraestructura, documentación, equipos y mobiliario bajo su responsabilidad, adecuando sus horarios de estudio, en coordinación con los





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Responsables o Jefes de Investigación docente y los responsables de los museos, quienes serán responsables de las actividades académicas que bajo su dirección realicen los asistentes, en virtud de la obligación de seguimiento y control de la asistencia física firmada, bajo sanción y suspensión en caso de incumplimiento.

Artículo 148°. Los responsables de Laboratorios, Jefes de Investigación docente, informarán por escrito a la autoridad facultativa, respecto al cumplimiento de actividades de los asistentes, instancia que reportará mensualmente los informes a Bienestar Social Estudiantil. Los responsables de museos deberán remitir los informes a la Unidad de Bienestar. Estos deberán ser enviados la primera semana de cada mes, donde se procesará las planillas que serán remitidas a la Dirección Administrativa y Financiera para el pago mensual correspondiente. El pago del beneficio será reconocido desde la fecha de aprobación de beneficiarios en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

Artículo 149°. Los beneficiarios se comprometen a mantener su rendimiento académico cumpliendo sus obligaciones como alumno regular, cuyo incumplimiento será motivo de suspensión de la beca.

Artículo 150°. Por la calidad de becario, el estudiante no será considerado como empleado regular o dentro del régimen laboral, por consiguiente, no tiene derecho a beneficios sociales, ni a pretextar antigüedad para ingresar como funcionario administrativo.

Artículo 151°. En el caso que el estudiante ganador no asuma la designación como Asistente de Laboratorio, Centros de Investigación y Culturales (por renuncia o inhabilitación), se designará al siguiente por orden de prelación al segundo mejor promedio.

CAPÍTULO IV SUSPENSIONES

Artículo 152°. Serán pasivos a suspensión y sanciones en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de labores, o desempeño irregular de sus funciones.
- b) Manejo inadecuado de documentación y mobiliario.

SIGLOS de Ciencia e frinovación

SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

- c) Acciones que vayan en contra de la Institución y de los predios de la Universidad.
- **d)** Permitir que otra persona ajena al beneficiario cumpla funciones asignadas al becario (suplencias por otros universitarios).
- e) Haber sido beneficiado con otro tipo de beca en esta Universidad o fuera de ella durante la gestión vigente.
- f) Ocupar algún cargo público o privado.
- g) Por informe negativo, previa verificación o causal justificada por Bienestar Social Estudiantil.
- h) Actos reñidos con la moral, ética y buenas costumbres.

TITULO XI

BECAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN

INTERNADO HOSPITALARIO, PRÁCTICAS CLÍNICAS, SERVICIO SOCIAL RURAL OBLIGATORIO y BECA INTERNADO DE OTRAS CARRERAS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 153°. La Beca Universitaria denominada "Internado", se constituye en una práctica que realizan los estudiantes como modalidad de graduación y es otorgada a universitarios de las diferentes Carreras que realizan esta práctica en Sucre y Provincias del Departamento de Chuquisaca, por cumplir una función social y de interacción en entidades públicas y privadas.

Este beneficio se otorgará a estudiantes que realizan esta práctica y se divide en dos áreas:



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Internado Área Salud. Comprende Carreras de las Facultades de Ciencias Químico-Farmacéuticas y Bioquímica y Ciencias Tecnológicas de la Salud, que cumplen una función social y de interacción en centros hospitalarios en el ámbito del Departamento de Chuquisaca.

Para el beneficio de esta beca, se debe verificar en su selección que las Carreras del área salud, tengan como única modalidad de graduación el Internado, los estudiantes se sujetarán excepcionalmente a la exigencia de conclusión de las asignaturas curriculares en la gestión anterior según Plan de Estudio.

En caso de que la Carrera tenga otras modalidades de graduación, estará sujeta a cupos determinados por la Comisión de Bienestar Social Estudiantil, tomando en cuenta los mejores promedios y en función a disponibilidad presupuestaria y financiera para la obtención de la beca, caso contrario puede desarrollar su Internado sin beneficio a beca.

II. Internado de otras Carreras. Comprende a las Carreras a nivel Licenciatura de la Facultad de Ciencias Agrarias que realizan el Internado en instituciones públicas o privadas, como modalidad de graduación.

La selección de estudiantes para esta beca será con base a reglamentación específica de esta modalidad de graduación en cada Carrera y estará sujeta a cupos determinados por la Comisión de Bienestar Social Estudiantil.

Artículo 154°. La Universidad San Francisco Xavier, a través de las autoridades de las diferentes Facultades, deberá establecer convenios con los Municipios del Departamento de Chuquisaca, con la finalidad de que estos puedan cubrir gastos de vivienda y alimentación a los internos que prestan servicios en dichos municipios cuyo actuar estará sujeto a los términos de los convenios específicos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CANCELACION Y SUSPENSIÓN DE LA BECA

Artículo 155°. Procedimiento para la selección. Estará a cargo del Director de cada Carrera, de acuerdo al Plan de Estudios vigente y reglamentación especifica

OIDIS





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

de modalidad de graduación en cada unidad académica y a requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 156°. Se cancelará en dinero efectivo no reembolsable (siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presenten reglamento y no tengan motivos de suspensión). La disponibilidad de plazas estará sujeta al presupuesto aprobado en cada gestión y al cumplimiento del requisito académico establecido en los Reglamentos específicos de modalidades de graduación de cada Carrera y sólo podrán tener este beneficio por una sola gestión académica, los estudiantes que realicen el Internado en el ámbito Departamental de Chuquisaca.

Artículo 157°. La Universidad, considerará el pago de la beca Internado, a los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos, previo informe elaborado y enviado por la unidad académica, en sujeción a reglamentación de modalidad de graduación de cada Carrera y a requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 158°. Las prácticas de Internado, serán consideradas para su cancelación, desde el momento en que inician la práctica los estudiantes, a ese efecto se remitirá a Bienestar Social Estudiantil la nómina adjuntando informe firmado por las autoridades facultativas, donde se realizará el proceso de registro y prosecución para los trámites de cancelación.

Artículo 159°. En el caso de estudiantes que no fueran incorporados oportunamente, por retraso o rezago en la presentación de requisitos de los estudiantes en sus unidades académicas, podrán ser agregados en los informes para pago de la beca; sólo a partir de la fecha de incorporación corresponderá el pago en la gestión académica vigente. Incorporación que sólo podrá realizarse dentro el primer cuatrimestre de la gestión para el sistema anualizado.

Artículo 160°. El período de pago de Beca Internado, tanto para el área Salud y otras Carreras estará sujeta al presupuesto de cada gestión, sin comprometer una gestión próxima.

Artículo 161°. Los estudiantes que alcanzan la excelencia, habiendo accedido a la beca de modalidad de Internado, paralelamente a las asignaturas del último nivel, no estarán sujetos a devolución de este beneficio, como premio a su rendimiento académico.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Artículo 162°. El beneficio será suspendido en los siguientes casos:

- a) En caso de abandono del Internado, el estudiante deberá devolver el monto del beneficio recibido hasta esa fecha y no podrá acceder a esta beca en gestiones posteriores bajo la misma modalidad.
- b) Si el estudiante fue beneficiado en una determinada Carrera con el pago de Beca Internado, al concluir la misma, no podrá gozar posteriormente de este beneficio en otras Carreras.
- c) Si los internos percibieran apoyo económico de la Institución donde realizan su práctica, no recibirán la presente beca.

TITULO XII

BECA PASANTÍA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 163°. La Beca Pasantía, es una asignación en dinero no reembolsable (siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presenten reglamento y no tengan motivos de suspensión), otorgada a estudiantes de último curso y que concluyeron el ciclo académico, que efectúan prácticas institucionales e industriales por el tiempo de tres y cinco meses, de acuerdo a reglamento específico de modalidad de graduación de las Carreras a nivel Técnico Universitario Superior.

La Beca Pasantía se otorgará a estudiantes, que cumplan los requisitos académicos de acuerdo al reglamento específico de modalidades de graduación de cada Carrera, práctica que sólo podrán realizar en la ciudad de Sucre y Provincias de Chuquisaca.

Los estudiantes se sujetarán a la exigencia de conclusión de las asignaturas curriculares en el semestre anterior a la pasantía, según plan de estudios.





SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Artículo 164°. <u>El procedimiento</u> para la selección, estará a cargo de los Directores de Carrera, según su reglamentación específica, en atención a solicitudes de los interesados, presentadas a la Dirección de Carrera, instancia responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento y realización de esta práctica por los estudiantes que serán beneficiados con esta beca.

Artículo 165°. La cancelación de la beca se efectuará al concluir la pasantía, previo informe de conclusión remitido al Director de Carrera, por la Institución donde el estudiante efectuó la práctica. El Director de Carrera dando conformidad, remitirá en forma oportuna, a la unidad de Bienestar Social Estudiantil, el informe con la nómina de todos los que realizaron esta práctica y que recibirán el beneficio, mismo que deberá efectuarse en forma oportuna dentro el periodo semestral correspondiente a la gestión vigente para la prosecución del trámite de cancelación, bajo responsabilidad de la autoridad en caso de incumplimiento.

En el caso de estudiantes que realicen su Pasantía en el segundo periodo semestral, el Director de Carrera deberá remitir la nómina antes de la conclusión de la gestión académica, es decir, dentro los cinco primeros días del último mes del año vigente, para que la unidad de Bienestar Social Estudiantil, tome las previsiones en el trámite de prosecución de cancelación respectiva.

Artículo 166°. Los estudiantes que alcanzan la excelencia, habiendo accedido a la beca de modalidad de Pasantía, paralelamente a las asignaturas del último nivel, no estarán sujetos a devolución de este beneficio, como premio a su rendimiento académico.

Artículo 167°. El beneficio será suspendido en los siguientes casos:

- a) En caso de abandono de la Pasantía, se le suspenderá el beneficio con cargo a devolución del monto percibido a la fecha y no podrá el estudiante habilitarse a esta modalidad de beca en una gestión próxima.
- Si el estudiante fue beneficiado en una determinada Carrera con el pago de Beca Pasantía, al concluir la misma, no podrá gozar posteriormente de este beneficio en otras Carreras.

SIGLOS de Ciencia e Innovación

SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

TÍTULO XIII BECA SERVICIO ESTUDIANTIL

FEDERACIÓN UNIVERSITARIA LOCAL Y CENTROS DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 168°. La beca Servicio Estudiantil destinada a la Federación Universitaria Local y Centros de Estudiantes, consiste en una asignación de dinero no reembolsable (siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presenten reglamento y no tengan motivos de suspensión), por el servicio y apoyo académico administrativo que prestan los estudiantes beneficiados, en las actividades propias de la FUL y los Centros de Estudiantes democráticamente constituidos, que se generan a partir de las actividades académicas, durante 80 horas de asistencia mensual.

Artículo 169°. Esta beca se asignará al estudiante que tenga regularidad académica, matriculado y programado en la gestión vigente.

Artículo 170°. Para acceder a esta beca, los estudiantes deberán sujetar su postulación a Convocatoria General de Becas en la gestión vigente.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN

Artículo 171°. Para gozar del beneficio de esta beca, los postulantes presentarán el formulario de declaración jurada a los delegados (titulares y suplentes) de la Comisión de Bienestar Social Estudiantil de la Federación Universitaria Local y los Secretarios (titulares y suplentes) de Bienestar Social Estudiantil de los

SIGLOS de Clencia e l'innovacion



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Centros de Estudiantes para postular a la Beca, según Convocatoria General de Becas de la gestión vigente.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN

Artículo 172°. Los delegados (titulares y suplentes) de la Comisión de Bienestar Social Estudiantil de la Federación Universitaria Local y los Secretarios (titulares y suplentes) de Bienestar Social Estudiantil de los Centros de Estudiantes, realizarán la recepción y verificación del formulario de postulación y requisitos exigidos en el artículo del 9° al 11°.

Artículo 173°. Para la Beca Servicio Estudiantil de los Centros de Estudiantes, podrán postularse, solo universitarios de las Carreras dependientes de sus Centros de Estudiantes.

Artículo 174º. Para la Beca Servicio Estudiantil de la Federación Universitaria Local, podrán postularse estudiantes de cualquier Carrera de la Universidad.

Artículo 175°. La selección de los aspirantes a la beca Servicio Estudiantil estará a cargo de los delegados (titulares y suplentes) de la Comisión de Bienestar Social Estudiantil de la Federación Universitaria Local y los Secretarios (titulares y suplentes) de Bienestar Social Estudiantil de los Centros de Estudiantes registrados en la página web de la Universidad, tomando en cuenta la necesidad socioeconómica y rendimiento académico.

Artículo 176°. Procedimiento. Los delegados (titulares y suplentes) de la Comisión de Bienestar Social Estudiantil de la Federación Universitaria Local y los Secretarios (titulares y suplentes) de Bienestar Social Estudiantil de los Centros de Estudiantes remitirán la nómina de los estudiantes que obtuvieron la acreditación adjuntando los requisitos exigidos en los artículos 9° al 11° a la Unidad de Bienestar Social Estudiantil, para la designación de las funciones y responsabilidades de desempeño.

Artículo 177°. Los beneficiarios deberán permanecer en la oficina como mínimo cuatro horas al día, posibilitando la atención y desenvolvimiento normal de actividades del Centro de Estudiantes o de oficinas de la Federación



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

Universitaria Local, manejando adecuada y responsablemente la documentación y mobiliario bajo su responsabilidad.

Artículo 178°. Por la asistencia realizada, recibirá una beca mensual, previo informe específico y oportuno emitido por los delegados (titulares y suplentes) de la Comisión de Bienestar Social Estudiantil de la Federación Universitaria Local y los Secretarios (titulares y suplentes) de Bienestar Social Estudiantil de los Centros de Estudiantes.

Artículo 179°. El pago del beneficio será reconocido desde la fecha de aprobación de beneficiarios en la Comisión de Bienestar Social Estudiantil, incluyendo el pago en el período del descanso académico pedagógico de invierno.

Artículo 180°. El beneficiario se compromete a mantener su rendimiento académico cumpliendo sus obligaciones como alumno regular, cuyo incumplimiento será motivo de suspensión de la beca.

Artículo 181°. Los delegados (titulares y suplentes) de la Comisión de Bienestar Social Estudiantil de la Federación Universitaria Local y los Secretarios (titulares y suplentes) de Bienestar Social Estudiantil de los Centros de Estudiantes, serán los que realizaran el control y seguimiento de desempeño de los beneficiarios de esta beca, a través de planillas de asistencia y elevarán informes mensuales hasta los cinco primeros días hábiles de cada mes, a la Unidad de Bienestar Social Estudiantil, para el trámite de cancelación. En caso de incumplimiento solo se procesará las planillas e informes recepcionados.

Artículo 182°. Por la calidad de becario, el estudiante no será considerado como empleado regular o dentro del régimen laboral, por consiguiente, no tiene derecho a beneficios sociales, ni a pretextar antigüedad para ingresar como funcionario administrativo.

Artículo 183°. En caso de renuncia o incumplimiento de funciones previo informe, los delegados (titulares y suplentes) de la Comisión de Bienestar Social Estudiantil de la Federación Universitaria Local y los Secretarios (titulares y suplentes) de Bienestar Social Estudiantil de los Centros de Estudiantes convocarán inmediatamente al segundo ganador de la convocatoria, para que asuma las funciones.



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

CAPÍTULO IV SUSPENSIONES

Artículo 184°. Serán pasivos a suspensión y sanciones en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de labores, o desempeño irregular de sus funciones.
- b) Manejo inadecuado de documentación y mobiliario,
- c) Acciones que vayan en contra de la Institución y de los predios de la Universidad.
- **d)** Permitir que otra persona ajena al beneficiario cumpla funciones asignadas al becario (suplencias por otros universitarios)
- e) Haber sido beneficiado con otro tipo de beca en esta Universidad o fuera de ella durante la gestión vigente.
- f) Ocupar algún cargo público o privado.
- g) Por informe negativo del Centro respectivo o de la F.U.L., previa verificación o causal justificada por Bienestar Social Estudiantil.
- h) Actos reñidos con la moral, ética y buenas costumbres.

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Artículo 185°. Por el carácter de este beneficio no se aceptarán postulaciones de los delegados (titulares y suplentes) de la Comisión de Bienestar Social Estudiantil de la Federación Universitaria Local y los Secretarios (titulares y suplentes) de Bienestar Social Estudiantil de los Centros de Estudiantes.

SIGLOS



SECRETARIA GENERAL DE VICERRECTORADO

TITULO XIV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 186°. Ante el surgimiento de cualquier problema no previsto en el Reglamento y en respaldo de los artículos 28° y 30° del Estatuto Orgánico, el Vicerrector tendrá la potestad de decidir lo que más convenga académica y legalmente en derecho, por tanto, tiene la facultad de asumir decisiones respecto a los trámites en tratamiento de la Comisión de Bienestar Social Estudiantil, cuando esta instancia no pueda reunirse.

Sucre, 2024

